BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1990 . AÑO XCVIII

Nº 27.020

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº ...)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 2441/90

Autorízase la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional considerados en los términos de la Ley Nº 23.697.

Bs. As., 22/11/90

VISTO la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Buenos Aires se verifica la ocupación pacífica e ininterrumpida de diversos lotes de terrenos de propiedad del Estado Nacional, por parte de sectores de población de escasos recursos, que se han instalado en ellos ante la imposibilidad de satisfacer por otra vía una de sus necesidades básicas, como lo es la vivienda.

Que las familias asentadas en aquellos inmuebles, ante la inseguridad jurídica que significa esa forma de ocupación, han optado por construir en ellos viviendas sumamente reducidas, así como precarias.

Que una de las medidas concretas que ayudará a paliar esa situación, consiste en facilitar la adquisición de los predios a sus ocupantes, dándose inicio, así, a una acción de gran contenido social.

Que es deber ineludible del Estado bregar por la eliminación de la vivienda insalubre y el hacinamiento, apoyando todo tipo de realizaciones encaminadas al fin de lograr una vivienda digna y confortable para los habitantes de nuestro suelo.

Que la utilidad de los predios ocupados, a la luz del tiempo transcurrido, puede considerarse inexistente, puesto que hace ya muchos años que se encuentran habitados y ninguna actitud reivindicatoria ha ejercicio el Estado sobre los mismos.

Que, en consecuencia, puede acordarse, desde ya, la autorización correspondiente a fin de que las jurisdicciones en las que figuran ciertos inmuebles ubicados en la provincia de Buenos Aires, procedan a su venta conforme a las normas vigentes.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer que los respectivos entes declaren innecesarios para su gestión los inmuebles que se encuentren bajo su jurisdicción, cuando así correspondiere.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90, incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I al presente decreto y del cual forma parte integrante, procederán a declararlos innecesarios para su gestión, en los términos de la Ley Nº 23.697, cuando así correspondiere.

Art. 2º — Autorízase la venta de los inmuebles señalados en el precitado anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representantes en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 23.697

1) Ciudad de Avellaneda.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Conglomerado Viaducto", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Belgrano, Brandsen, Elizalde y Spurr.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 54; Parcelas 1/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/25/26 y 27; Manzana 53 - Parcelas 1a/2a/3a/4a/5a/6a/7a/8a/9a/10a/11a/12a/13a/14a/15a/16a/17a/18a y 19a.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Urquiza (Conglomerado CIABASA)", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Alberti y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección A; Fracción I — Parcela 22.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Argentina", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Agüero, Heredia, Martín García y vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección P; Fracción I - Parcela 1.

4/ Afectados por asentamiento irregular "Villa Azul", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Azul, Lincoln, Avenida Franco y Zola.

La nomenclatura es la siguiente: Circunscripción I; Sección V; Fracción I - Parcela 3.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Isla Maciel", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Sargento Ponce, Vieytes, General Las Heras, Alberdi, Arroyo Maciel y Pinzón.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Manzana 6; Manzana 39; Manzana 17 - Parcela 1 y Manzana 27 - Parcela 1.

6/ Afectados al asentamiento irregular "Villa Tranquila", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Estévez, Espinosa, Carlos Pellegrini hasta Astillero.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Fracción V- Parcelas 6/7/1d/1c/1e y Manzana 131 - Parcelas 2 y 3; Fracción VI - Parcela 8a; Fracción III - Parcelas 1a/2d/4c/4d/4e/5f/8g/10c/3c/3e/8h/10d.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Inflamable", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Sargento Ponce, Campana y Malabia.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección H; Fracción I - Parcelas 19/23/24/25/29/37/38/44/50/51/52/53/54/60 y 95.

8/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Ceferino", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Morse, Canal Sarandí y General Plaza.

SUMARIO

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección G; Fracción I - Parcelas 17/85a/100 y 102.

9/ Afectado por el asentamiento irregular "Villa Corralón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Belgrano, Colón, Arenales y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Manzana 42 - Parcela 1 y Manzana 43 - Parcelas 2 y 4a.

10/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Anglo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pinzón, Sargento Ponce, Gaboto e Irala.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Fracción I - Parcelas 1 y 3.

11/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Modelo", ubicado en el perímetro delimitado por las calles San Juan, Cangallo, Newton y vías Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección M; Fracción IV - Parcelas 6/7/8/9/11/12/13/14/15/16/17/18/19 y 20.

12/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Murgiondo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Murgiondo, Chile, Mario Bravo, Entre Ríos y vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección K; Fracción III - Parcelas 1/2a/3/4/5c y 8.

13/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Pellegrini", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pellegrini, Riachuelo y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección A; Fracción I - Parcelas 2 y 3.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de las Fuerzas Armadas.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Conglomerado Viaducto", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Belgrano, Brandsen, Elizalde y Spurr; y vías del Ferrocarril General Roca entre Lambaré y Elizalde, lindero con Manzanas 50 y 51.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 54 - Parcela 2.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Foco Modelo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles San Juan, Cangallo y Newton.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección M; Fracción IV - Parcelas 1/2 y 3.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio San Francisco de Asís", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Murgiondo, Valparaíso, Carlos Pellegrini, Torcuato Di Tella, Pasaje San Francisco y Entre Ríos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección K; Fracción III - Parcela 4.

2) Ciudad de Bahía Blanca.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Moreno, Pampa Central, Avenida La Plata y Santa Cruz.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 399 e - Parcelas 3/4/5/6/7 y 8; Manzana 339 f Parcelas 4 y 10; Manzana 339 h - Parcela 4 y Manzana 339 g - Parcelas 6 y 11.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Nocito", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Francia, Chaco, Pampa Central, Maldonado, Santa Cruz, 17 de Mayo, Pacífico y Mardoqueo Molina.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Manzana 242 b - Parcelas 7/8/16/18/19 y 20; Manzana 242 g - Parcelas 19 y 21; Manzana 242 i - Parcela 6; Manzana 242 j Parcelas 10/14/17/26 y 27; Manzana 242 o - Parcela 1 y Manzana 242 p - Parcelas 1a/2a y 32a.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avda. La Plata, Moreno, Santa Cruz y Pampa Central.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Manzana 339 d - Parcelas 12/13/15 y 16; Manzana 339 f - Parcelas 1/2/3/5/6/11 y 12; Manzana 339 g - Parcelas 15, 16a y 17a; Manzana 339 h - Parcelas 1/2/9 y 10; Manzana 338 h - Parcelas 16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/28/30 y 31; Manzana 338 j; Manzana 338 k - Parcelas 10/11/12/14/15/16/17/18/19/20 y 21; Manzana 338 m - Parcelas 8a/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26; Manzana 338 n - Parcelas 7a/12/13/14/15/16/17/18/19/25a/31/32/33/34/35/36 y 37.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Nocito" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 17 de Mayo, Santa Cruz, Francia, Pampa Central, Maldonado, Chaco, Mardoqueo Molina y Pacífico.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Manzana 242 n - Parcelas 35 y 38; Manzana 242 o- Parcelas 2 y 37; Manzana 242 p - Parcelas 11a/14a/15/a/22a/24a/25a y 30a; Manzana 242a - Parcela 2; Circunscripción II; Sección D; Manzana 331 w - Parcelas 1b/1c/1d/1e/1k/1m y 1n; Manzana 332 q - Parcelas 6/8/9/10/1g/1h y 1j; Manzana 331 t - Parcela 11; Manzana 332 s - Parcelas 18a/4/10/11/12/14/15/16/17 y 18a; Manzana 332 t - Parcelas 16/18/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/ 33 y 34; Manzana 332 q - Parcelas 3 y 4; Circunscripción II; Sección C; Manzana 242 k - Parcelas 14/15/30 y 31; Manzana 242 l - Parcelas 15a/16a/23a y 25; Manzana 242 m - Parcelas 1/14/23/28/36 y 37; Manzana 242 n - Parcelas 1/7/8 y 9; Manzana 242 j - Parcelas 1/4/5/6/7/8/9/11/12/13/15/20/21/22/23/24/25/28/29/30/31/32 y 33; Manzana 242 k - Parcelas 1/2/3/4/5/8/10/11/12/13/28/29/32 y 33; Manzana 242 f - Parcelas 4/5/6/7/8/9/10/13/14/15/16/17/18/19/21/23 y 25; Manzana 242 g - Parcelas 1/22/23/27/28/29 y 30; Manzana 242 i - Parcelas 13/14/27 y 28; Manzana 242 b - Parcelas 4 y 5; Manzana 242 c - Parcelas 25/29/30/31 y 33.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Quilmes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Neuquén, Berutti, Saavedra y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección C; Manzana 229 - Parcelas 8 y 42.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Rondeau", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Esmeralda, Brickman, Harris y Tierra del Fuego; y General Arias, Piccioli y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Fracción 324 y Fracción 362 II.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Parodi", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Tierra del Fuego, Chubut, Juana Azurduy y Fitz Roy.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Fracción 343 y 344; Quinta 356 y 357.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Nocito", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Don Bosco, Veres y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Fracción 240 I.

3) Ciudad de General Sarmiento.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Escondida", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Leandro N. Alem y General Güemes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección A; Manzana 90 - Parcela 14 y Manzana 91 - Parcela 18.

4) Ciudad de La Matanza

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/Afectados por el asentamiento irregular "Villa Las Antenas", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Las Heras, Salcedo, Calfucurá y Antezana

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección E; Fracción IV - Parcela 1.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Millán", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Millán y Alvarez y Avenida General Paz.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección G; Quinta 1- Parcela 2c; Quinta 2 - Parcelas 1a/3/4/5/6/7/10 y 13.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luz y Fuerza", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ruta Nacional Nº 3 y de los Incas.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección G; Quinta 7 - Parcelas 5e/5f/5g/6c/6d/7 y 9.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio 2 de Abril" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Rivera, Martiniano Leguizamón, calle sin nombre y borde de la Autopista Ricchieri.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección G; Fracciones I y II.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa El Lucero" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Rivera, calle sin nombre, borde de la Avenida General Paz y borde de la Autopista Ricchieri.

La nomenclatura actual de las tierras a declarar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección G; Fracción I.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Almafuerte Villa Palito", ubicado dentro del perímetro delimitado por la Ruta Provincial nº 4 (República Oriental del Uruguay), al noroeste con Parcela rural 908a y al noroeste con Parcela rural 918.

La nomenclatura actual de las tierras a declarar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VI - Parcela rural 910b, 910d, 911 y 912 c.

5) Ciudad de Lanús

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Arenales", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Camino General Belgrano, Madariaga, Bustamante y De Mesa.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección L; Manzana 77 - Parcelas 2/6/16 y 24.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Berón de Astrada, Pacheco y Alvear.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección P; Manzana 14 - Parcelas 1 y 3.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Jardín", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Osorio, Carlos Pellegrini, Pedraza y vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección K; Fracción IV - Parcela 1 y 2; Fracción V - Parcela 1 y 2; Fracción II - Parcela 1c, 3 y 4; Sección S; Fracción VI - Parcelas 1 y 2 y Sección S; Fracción I.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Fe", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Muñiz, Donato Alvarez, Rondeau y Juncal.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección H; Manzana 17 - Parcelas 1/2/7/8/10/11/12/13/15/17 y 18; Manzana 18 - Parcelas 3/10/11/12/14/15/16/17/18/19/20/21 y 22; Manzana 19- Parcelas 1/5/6/7/10/11/14/15/16/17 y 18 Manzana 25 - Parcelas 1/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/ 18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28; Manzana 26 - Parcelas 3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/17/18/19/24/25/26 y 27.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Eva Perón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hornos, Pellegrini, Boquerón y Villegas.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección S; Fracción V - Parcelas 1 y 2; Fracción IV - Parcelas 9a y 11.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Los Ceibos", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avenida Centenario Uruguayo, Alvear, Matanza y Albarracín.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección R; Fracción I - Parcelas 1 y 2.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Vías F. C. G. R.", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hipólito Yrigoyen, vías del Ferrocarril General Roca y Digiorno.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección N; Fracción III - Parcela 1a; Fracción II - Parcela 8c.

8/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Belgrano", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Camino General Belgrano, General Deheza, Teodoro Sánchez de Bustamante y General Madariaga.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección C; Fracción I.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Arenales", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Camino General Belgrano, Madariaga, Bustamante y De Mesa.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección L; Manzana 76 - Parcela 76; Manzana 77 - Parcela 15; Manzana 85 - Parcelas 7/14 y 15.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Berón de Astrada, Pacheco y Alvear.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección P; Manzana 14 - Parcelas 10/14 y 16.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Fe", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Muñiz, Donato Alvarez, Rondeau y Juncal.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección H; Manzana 18 - Parcela 1 y Manzana 19 - Parcelas 2 y 3.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Torre", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Chascomús, Matanza, Pirovano, Tucumán y Montevideo.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección M; Manzana 6 - Parcelas 2/3/7 y 33.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular F. C. G. R.", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles: Yrigoyen, vías Ferrocarril General Roca y Digiorno.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección N; Fracción III - Parcela 1a y Fracción II - Parcelas 8d/8e/8f/8g/8h/8i/8j/8k/8l/8n/8m/8ñ/8o/8p/8q/8r/8s y 8t.

6) **Ciudad de Quilmes.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Eucaliptus", ubicado dentro del perímetro delimitado por Avenida La Plata, calles Rioja, Lamadrid y Curie.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección Q; Fracción II - Parcelas 1/2/3/4/5/9/10 y 12.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "La Esperanza", ubicada dentro del perímetro delimitado por las calles Lynch, La Fuente, Pampas y Mansilla.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VIII; Sección A; Fracción I - Parcelas 2a y 2b.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Costa Agrio, Plata y Mozart.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección G; Manzana 73 - Parcela 6 y Circunscripción I; Sección H; Manzana 75 - Parcelas 2/3/4/5/6/7 y 8.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Itatí", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Montevideo, Ayacucho, Lavalle y Acceso Sudeste.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección V; Fracción I - Parcelas 1f y 5c; Circunscripción II; Sección O; Manzana 19; Manzana 18 - Parcela 28; Manzana 10 - Parcela 15; Manzana 15 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/ 31/32/33/34/35/36/37/38/39 y 40; Circunscripción II; Sección O; Manzana 16 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/32/32/33/34/35/36/37/38 39 y 40; Manzana 17 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/29 y 30; Manzana 18 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/ 31/32/33/34/35/36/37/38/39 y 40; Manzana 5; Manzana 6; Manzana 7; Manzana 8 y Manzana 9.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Luján", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Costa Agrio, Plata y Mozart.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección G; Manzana 77 - Parcelas 28/29 y 30.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Itatí", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Montevideo, Ayacucho, Lavalle y Acceso Sudeste.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección V; Fracción I - Parcelas 2a y 3a.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Azul" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Azul, San Martín, Acceso Sudeste y Falucho.

La nomenclatura actual de las tierras a declarar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección J; Fracción I - Parcelas 2a/3a/1f y 5c.

7) **Ciudad de San Isidro**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Obras Sanitarias de la Nación.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Cava", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Tomkinson, Rolón, Intendente Neyer y Hudson.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección B; Fracción II - Parcelas 1a/1c/2/3/4 y 27.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Cava", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Tomkinson, Rolón, Intendente Neyer y Hudson.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección B; Fracción II - Parcela 25c.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Vagones", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Cuadro de Estación, Virrey Vertiz, Godoy Cruz, Vías del Ferrocarril General Belgrano y Aráoz.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección E; Fracción I;

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Estación Villa Adelina" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Cuadro de Estación, Comandante Luis Piedrabuena, Las Acacias y Scalabrini Ortiz.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección F.

8) **Ciudad de San Fernando**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Escuela", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles vías del Ferrocarril General Mitre, Isabel La Católica y Santiago Díaz.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección T; Matanza 26 - Parcelas 1/2/6/12/5/22 y 23.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Astilleros Pagliettini".

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección B; Fracción VII - Parcelas 3a y 3b.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Ex-Radio El Mundo", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hipólito Irigoyen, Pueyrredón, Chacabuco y Balcarce.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección rural; Parcela 42, 43a, 44a, 46 y 47.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Victoria", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Sobremonte, Martín Rodríguez y Plaza Estación Victoria.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VII; Sección C.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Martín Rodríguez", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles correspondientes a las siguientes nomenclaturas catastrales:

a/ Martín Rodríguez, Entre Ríos y vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre Correspondiente a la Circunscripción VII; Sección T; Manzana 14.

b/ Vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre entre calle Isabel La Católica y Sargento Díaz Correspondiente a la Circunscripción VII; Sección T; Manzana 26.

9) **Ciudad de San Martín.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Carcova", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Libertad, Berg. de la Carcova, vías Ferrocarril General San Martín y canal José León Suárez Norte.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección D; Fracción I - Parcela 1e.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avenida de Mayo, calle 126, calle 122 y diagonal 119.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 48 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15 y 16.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avenida de Mayo, calle 122, calle 118 y diagonal 119.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 49 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14 y 15.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Avenida de Mayo, calle 126, deslinde parcela 10 y deslinde parcela 15.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 47 - Parcelas 11/13 y 14.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ocampo, Conesa, Pichincha y Mitre.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 45 - Parcelas 6/7/8/9/10/11/12 y 13.

6/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Conesa, Pichincha, Ocampo y calle 116.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 44 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8.

7/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Billinghurst", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ocampo, Pichincha, calle 116 y calle 118.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección O; Manzana 43 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8.

8/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Coronel Zapiola", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Ruta Nacional Nº 8, Manzana 117, y deslinde Manzanas 109 y 113.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección N; Manzana 56 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15 y 16 y Circunscripción III; Sección O; Manzana 41 - Parcelas 1/8 y 9.

9/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Zagala", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Morris, 4 de Febrero, J. M. Campos y La Nueva.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección N; Fracción I - Parcelas 2c y 4a.

10) **Ciudad de Tres de Febrero.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "El Mercado", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Perú, Tejedor, Mendoza, Trenque Lauquen y Caseros.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección Z; Manzana 69 A - Parcela 1; Manzana 68 B y Manzana 57 A - Parcelas 3/7 y 11.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa La Esperanza", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Firpo, San Luis y Remedios Escalada de San Martín.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección P; Fracción I - Parcela 3c.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "El Hornero", ubicada dentro del perímetro delimitado por las calles San Pedro, El Hornero y Larreta.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección I; Manzana 36 - Parcela 1.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Maldonado", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Díaz Vélez, V. Dumas y Rivadavia.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VI; Sección G; Manzana 2 - Parcelas 4 y 6b.

11) **Ciudad de Tigre.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Almirante Brown", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles márgenes del Río Luján, vías del Ferrocarril General Mitre, Italia, Almirante Brown y Castelli.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección E; Quinta 9b; Fracción II - Parcelas 6d y 7.

12) **Ciudad de General Pueyrredón.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio El Progreso" ubicado dentro del perímetro delimitado la zona de las vías del Ferrocarril General Roca entre la Estación de Cargas y Puerto.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción VI; Sección H.

13) **Ciudad de La Plata.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Echeverry" ubicado dentro del perímetro delimitado por la zona de vías del Ferrocarril General Belgrano (ex-Provincial) entre Estación Echeverry y Estación La Plata, desde calle 137 y calle 149.

La nomenclatura actual de las tierras a declarar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Secciones O y P.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Gambier" ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 136 y 50 y deslinde de Parcela 2.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección L; Quinta 212; Manzana 212 d - Parcela 1.

14) **Ciudad de Ensenada.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Tranquila" ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles Andrade, deslinde de la Fracción 3a de la Quinta 31 y de la Quinta 32, Quintana y deslinde de la Fracción 1a de la Quinta 31 y de la Quinta 32.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección D; Quinta 31 - Parcela 2a y Quinta 32 - Parcela 2a.

15) **Ciudad de Esteban Echeverría.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad Siglo XX", ubicados dentro del perímetro delimitado por las calles correspondientes a las siguientes nomenclaturas catastrales:

a/ Francisco N. de Laprida, Los Alerces, Cabildo y Fernando de Toro correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 101 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17 y 18.

b/ Máximo Paz, Los Alerces, Francisco N. de Laprida y Cabildo Correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 102 - Parcelas 17/18/19/20/21/22/23 y 25 b.

c/ Francisco N. de Laprida, Cabildo, Fernando de Toro y Baldomero Fernández Moreno Correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 108 - Parcelas 8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19.

d/ Máximo Paz, Cabildo, Francisco N; de Laprida y Baldomero Fernández Moreno correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 109 - Parcelas 1/2/3/6/7/8/9/10/11/14/15/17/22/23/25 y 26.

e/ Francisco N. de Laprida, Baldomero Fernández Moreno, Fernando de Toro y Marqués Alesandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 115 - Parcelas 7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20 y 21.

f/ Máximo Paz, Baldomero Fernández Moreno, Francisco N. de Laprida y Marqués Alesandro María de Aguado correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 116 - Parcelas 1/2/3/4/6/7/8/10/13/14/16/17/18/19/20/21/22/23 y 24.

g/ Francisco N. de Laprida, Marqués Alesandro María de Aguado, Fernando de Toro y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 208 - Parcelas 5/6/7/8/9/10/11612/13/14/15/16/17/18/19/290/21/22/23 y 24.

h/ Máximo Paz, Marqués Alesandro María de Aguado, Francisco N. de Laprida y Gregorio de Laferrere correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 209 - Parcelas 2/4/5/7/9/12/15/19/20/22/23/26 y 27.

i/ Gregorio de Laferrere, Máximo Paz, deslinde de parcela 23 y deslinde de Parcela 25 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 210 - Parcela 24.

j/ Fernando de Toro, Yapeyú, deslinde de parcela 18 y deslinde de parcela 15 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 215 - Parcelas 16 y 17.

k/ Francisco N. de Laprida, Gregorio de Laferrere, Fernando de Toro y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 216 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

l/ Máximo Paz, Gregorio Laferrere, Francisco N. de Laprida y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 217 - Parcelas 1/2/3/6/7/9/11/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/25/26 y 27.

m/ Norberto López, Gregorio de Laferrere, Máximo Paz y Yapeyú correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 218 - Parcelas 2/21/23/25 y 26.

n/ Máximo Paz, Yapeyú, Francisco N. de Laprida y Pío XII correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 225 - Parcelas 1/2/3/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

ñ/ Máximo Paz, Yapeyú, deslinde parcela 3, deslinde parcela 9, deslinde parcela 4 y deslinde de parcela 8 correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 226 - Parcelas 1/2 y 9.

o/ Máximo Paz, Pío XII, Francisco N. de Laprida y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 233 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/15/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27 y 28.

p/ Norberto López, Pío XII, Máximo Paz y 20 de Junio correspondiente a la Circunscripción II; Sección G; Manzana 234 - Parcelas 8/18 y 19.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Vialidad", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 20 de Junio, Francisco N. de Laprida, Yapeyú, deslinde poligonal A-H-G-F-E y Tomás A. Edison.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección G; Parcela 83 k.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "12 de Octubre", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles 12 de Octubre, Cisneros, Magallanes y vías del Ferrocarril General Roca.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección D; Quinta 19, Manzana 19 S - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18 y 19; Manzana 19 U - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25 y 26; Manzana 19 V - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7/8/9/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23 /24 y 25; Manzana 19 R - Parcelas 12/13 y 14; Manzana 19 M - Parcelas 2/3/4/5/6/7/8 y 13; Manzana 19 X - Parcelas 2/3/4/5 y 13.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Teniente General Juan Domingo Perón", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Perón, French, 12 de Octubre y Avellaneda.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción V; Sección B; Fracción III.

16) **Ciudad de Lomas de Zamora.**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Baroja", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Pío Baroja, Recondo y Vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción III - Parcelas 1 y 2 y Fracción I - Parcelas 2 y 3.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Barrio Unamuno", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Hornos, Chivilcoy, Plumerillo y calle Rivera Sur.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII, Sección A; Fracción II - Parcela 1.

3/ Afectados por el asentamiento irregular "Estación Llavallol", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Antártida Argentina, Avda. Santa Catalina, Libres del Sur y Camino de Cintura.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IX; Sección A; Fracción IV - Parcelas 2 y 3; Circunscripción VIII; Sección C; Fracción II - Parcelas 2/5 y 10; Sección B; Fracción I - Parcelas 1/3/4 y 6.

4/ Afectados por el asentamiento irregular "San José Obrero", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Figueredo, Roberto Arlt, Vías del Ferrocarril General Belgrano y Camino Puente La Noria.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción II - Parcela 1.

5/ Afectados por el asentamiento irregular "Roberto Arlt", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Roberto Arlt y Vías del Ferrocarril General Belgrano.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción XII; Sección D; Fracción IV.

17) **Ciudad de Morón**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Evita", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Martín P. de Lacarra, Coronel Arena, Manuel Passadore y Victoriano de Ortuzar.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II; Sección 3; Quinta 33 - Parcelas 1a/2/3/4 y 5; Quinta 24 - Parcelas 1/2/3/4/5/6/7 y 8; Quinta 35 - Parcelas 1/2/3 y 4; Quinta 37 - Parcela 2; Quinta 38 - Parcelas 1 y 2; Quinta 39 - Parcela 1; Quinta 48 y Quinta 51 - Parcela 17b.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Los Cerrillos", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Río Colorado y Los Cerrillos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección B; Manzana 175 - Parcela 1.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Nuevo Palomar", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles E. Fermín, Coliqueo, Arizona, Paraíso, R. Falcón, Capitán Claudio Rosales y Cacique Calfucurá.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción III; Sección E; Manzana 238 - Parcela 17b; Manzana 267 - Parcela 6r.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Santa Ana", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles General Martín Güemes, Micaela Amoroso, Santa Ana, Londres y Gobernador Vergara.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección A; Manzana 71 - Parcelas 29/30/31/32/33/34 y 35.

2/ Afectados por el asentamiento irregular "Martín Güemes", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Teniente General Aramburu, Teniente General Julio A. Roca, Canning y General Martín Güemes.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción IV; Sección C; Manzana 168 - Parcela 1.

18) **Ciudad de Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda y Quilmes**

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Dirección Nacional de Vialidad.

1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Traza de la General Paz". Las tierras a considerar innecesarias son los inmuebles declarados de utilidad pública por la Ley Nº 12.134, y expropiados por la Dirección Nacional de Vialidad, afectados a la construcción de la Avenida de Circunvalación denominada General Paz (según Ley Nº 12.134) y que a la fecha no hubieren sido utilizados a tal fin.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2476/90

Racionalización de Estructuras. Plantas No Permanentes. Desregulación de Mercados. Privatización. Ministerios de Defensa y de Educación y Justicia. Fortalecimiento Institucional. Mejora de la Atención al Público. Privatización de Servicios No Esenciales. Modernización Tecnológica de la Administración Pública. Jerarquización de la Administración Pública. Reducciones Complementarias de Dotaciones. Control Administrativo. Reconversión Laboral. Jubilaciones de Privilegio. Disposiciones Generales.

Bs. As., 26/11/90

VISTO las Leyes 23.696 y 23.697, los Decretos Nº 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1482 del 2 agosto de 1990 y el Decreto Nº 1757 del 5 de setiembre de 1990, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 de Reforma del Estado ha declarado en Estado de Emergencia la prestación de los Servicios Públicos en todo el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que, por otra parte, la Ley 23.697 de Emergencia Económica ponía en ejercicio el poder de policía de Emergencia del Estado, con el fin de superar la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias económicas y sociales, que la Nación no ha superado aún totalmente.

Que en este marco, la ADMINISTRACION NACIONAL (Centralizada, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) padece de graves falencias en su organización administrativa y en la calidad de los servicios que debe prestar a la comunidad, observándose que esta situación tiende a empeorar, comprometiendo gravemente la prestación de servicios básicos, tales como salud, educación y seguridad, entre otros.

Que así mismo, el estado de desorganización administrativa puede comprometer el programa de estabilización económica y constituir un obstáculo al crecimiento productivo como etapa inmediata posterior al logro del equilibrio económico.

Que en este orden de ideas, el deterioro y la ineficacia operativa de la administración vigente ha llegado a límites que afectan peligrosamente responsabilidades irrenunciables del Estado, como la percepción de los impuestos y tasas que sustenten el accionar de los Poderes Públicos y representan la materialización del Contrato Social.

Que a todo esto, debe agregarse una inquietante inobservancia de las disposiciones normativas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las autoridades que lo integran, que requiere de un modo drástico e inmediato el restablecimiento de las responsabilidades administrativas en todos los niveles de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en tal sentido, conviene puntualizar muy especialmente que el Gobierno Nacional ha detectado las causales de la situación imperante y que ellas responden, entre otras, al sobredimensionamiento de las estructuras vigentes, la superposición y excesiva complejidad normativa, la desjerarquización de la carrera administrativa y la falta de incentivos reales.

Que las circunstancias expuestas no dejan al Gobierno Nacional otro camino que profundizar los esfuerzos realizados hasta el presente con el fin de encarar la adopción de soluciones de emergencia, al límite de sus atribuciones, a fin de asegurar una mejora inmediata de la organización y funcionamiento administrativos.

Que en este entorno, se hace imprescindible el dictado de medidas que marquen el fin de un período de frustración y decadencia del Estado Argentino y el inicio de una etapa de cambio, signada por una mentalidad moderna acorde con los principios del nuevo contexto internacional.

Que en consecuencia, las medidas contempladas en el presente decreto están orientadas a asegurar una sustancial mejora de la eficiencia y la racionalidad administrativas, de la capacidad de decisión de la Administración, así como también un redimensionamiento de sus estructuras y funciones.

Que el Gobierno Nacional tiene la firme intención de utilizar los ahorros generados por las medidas propuestas para fortalecer la prestación de los servicios básicos y jerarquizar la carrera administrativa, atendiendo los inevitables costos sociales que implican medidas de esta naturaleza.

Que además, el Programa de Reforma Administrativa posibilitará la reducción de las interferencias existentes que afecten al libre desenvolvimiento de las actividades económicas, lo que redundará en un más alto nivel de eficiencia colectiva.

Que en función de lo expuesto, es menester simplificar y reducir la organización administrativa y los procedimientos que regulen su funcionamiento.

Que a fin de alcanzar una rápida mejora en los servicios educativos y jerarquizar al personal docente, es imprescindible concentrar los recursos humanos en tareas estrictamente educativas al frente de alumnos, promover la mayor dedicación a la enseñanza, racionalizar las tareas administrativas burocráticas, en la inteligencia de que las economías resultantes serán volcadas al fortalecimiento del sistema educativo.

Que, en virtud del estado de atraso y acumulación de trámites relativos a la certificación de servicios del personal docente en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se hace virtualmente imposible el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º "in fine" de la Ley 23.895, resulta imprescindible circunscribir la determinación del cálculo del haber mensual de las jubilaciones, a fin de posibilitar el inmediato goce de los beneficios.

Que asimismo, el crecimiento económico y la modernización del aparato productivo necesitan de la reorganización de los organismos científico-técnicos y de los servicios de promoción del Comercio Exterior, a través de la participación del capital privado y de la renovación de las modalidades de gestión de estos sectores.

Que en tal sentido, la privatización de servicios, la desregulación de mercados y el desarrollo tecnológico de la ADMINISTRACION PUBLICA constituyen elementos indispensables para apoyar el crecimiento económico y la revolución productiva.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL no es insensible a los costos sociales de la transformación administrativa, por lo cual ha considerado especialmente una compensación equitativa a los agentes que se retiran voluntariamente y la puesta en funcionamiento del programa de reconversión laboral con incentivos a la transferencia de personal público a la empresa privada y apoyos específicos a los agentes de menores ingresos.

Que es firme propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover la derogación de la legislación vigente en materia de seguridad social, que concede a determinados funcionarios del Estado el derecho de acogerse a regímenes que exigen requisitos de edad o antigüedad o contienen fórmulas de determinación del haber u otras normas de distinta naturaleza que las del régimen general.

Que consecuentemente con ello, con fecha 28 de febrero de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL sometió a la consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley inspirado en los lineamientos precedentemente señalados.

Que hasta tanto el PODER LEGISLATIVO se pronuncie sobre el particular, y atendiendo una actitud ética que debe ser ejemplo de la conducta a seguir por los funcionarios de más alta jerarquía, se estima procedente requerirles que asuman el compromiso de no acogerse a regímenes jubilatorios de la naturaleza de los indicados.

Que el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, inviste al PRESIDENTE DE LA NACION de la condición de Jefe Supremo de la Nación y pone a su cargo la administración general del país.

Que en ese carácter el PRESIDENTE DE LA NACION debe ejercer los poderes necesarios y convenientes para cumplir eficazmente con estas irrenunciables atribuciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confieren el Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de las jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que, en tal sentido, es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercer tales facultades en los casos de los Artículos nº 1º (segundo párrafo) 20, 23, 30, 31 y 79 del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

RACIONALIZACION DE ESTRUCTURAS

Artículo 1º — Dispónese la caducidad el 31 de enero de 1991 de todas las estructuras organizativas de personal permanente, cualquiera sea la norma en virtud de la cual fueron aprobadas, de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

Asimismo, quedan suspendidas las facultades otorgadas por cualquier norma legal a los organismos en condiciones de aprobar o modificar sus respectivas estructuras orgánicas, las que de acuerdo con las normas del presente decreto, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Los proyectos de nuevas estructuras organizativas de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados deberán ser elaborados por las Subsecretarías competentes, las que elevarán sus respectivos proyectos a la máxima autoridad de cada jurisdicción ministerial o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con la presentación dispuesta por el punto 3 del ANEXO I del Decreto nº 1482/90. Estas últimas remitirán antes del 31 de enero de 1991 para su aprobación por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, sus respectivos proyectos, los que deberán incluir a la totalidad de las unidades organizativas y organismos dependientes. EL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA no dará curso a los proyectos que no incluyan a la totalidad de las unidades y organismos dependientes de cada jurisdicción.

Art. 3º — Las jurisdicciones que, habiendo presentado sus respectivos proyectos de estructuras organizativas dentro de los plazos previstos por este decreto, no hayan obtenido su aprobación definitiva mantendrán en carácter provisorio las misiones y funciones y los cargos ocupados vigentes a la fecha del presente. Las estructuras y dotaciones de las jurisdicciones que no hayan presentado en tiempo y forma sus respectivos proyectos serán diseñadas por el COMITE EJECUTIVO, sobre la base de las propuestas elevadas por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ajustándose estrictamente a las pautas contempladas en el Artículo 4º. El personal de las jurisdicciones ministeriales y PRESIDENCIA DE LA NACION que no hayan presentado en tiempo y forma sus respectivos proyectos y estructuras quedará sujeto a la aplicación del régimen de disponibilidad vigente u otros regímenes de similares características.

Art. 4º — Los proyectos de estructuras deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) En la Administración Central, el número de Direcciones Nacionales o Generales que cumplan actividades sustantivas no podrá exceder el número de TRES (3) por cada Subsecretaría. El tope de TRES (3) Direcciones Nacionales o Generales podrá distribuirse internamente según las necesidades de cada Ministerio. En los organismos de la Administración Descentralizada o Cuentas Especiales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, el número de Direcciones Generales o equivalentes deberá reducirse a la mitad del número de dichas unidades a la fecha del presente decreto.

b) La cantidad de aperturas inferiores a Dirección Nacional, General o equivalente no podrá superar el número de TRES (3) por cada una de ellas, a nivel de Dirección, en todo el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

c) En el ámbito de la Administración Central y Cuentas Especiales las actividades administrativas vinculadas a la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y organizacionales, incluyendo el mantenimiento de locales, vehículos y otros, deberán ser agrupados en una sola Dirección General de Administración por Ministerio. La distribución de acciones de la mencionada Dirección General deberá ajustarse a lo previsto en el ANEXO I que forma parte del presente decreto. En el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION las mencionadas actividades deberán ser aseguradas por las Direcciones de Administración vigentes en las respectivas Secretarías. Los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán agrupar a los mencionados servicios administrativos en una sola Dirección o Subgerencia por organismo.

d) Las Direcciones de Asuntos Jurídicos deberán ser fusionadas en una sola Dirección General de Asuntos Jurídicos por Ministerio o PRESIDENCIA DE LA NACION.

e) La cantidad de cargos de las unidades sustantivas de cada jurisdicción Ministerial o PRESIDENCIA DE LA NACION (Administración Central y Cuentas Especiales) no podrá exceder el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de los cargos ocupados en las mismas al 4 de marzo de 1990. Los Organismos Descentralizados deberán reducir en un CUARENTA POR CUENTO (40%) el número de cargos de sus unidades sustantivas con respecto al número de cargos ocupados al 4 de marzo de 1990. En ambos casos, se computará para el cálculo de las reducciones del personal de unidades sustantivas las producidas como consecuencia de la caducidad de las plantas de personal no permanente dispuesta para el 31 de diciembre de 1990.

f) La cantidad de cargos de las Direcciones Generales, Direcciones o Subgerencias de Administración y de apoyo de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) no podrá exceder el equivalente del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de la cantidad de cargos de las unidades sustantivas cuya administración aseguren.

g) Las acciones de cada Dirección Nacional, General o Unidad Orgánica equivalente deberán agruparse en base a la responsabilidad primaria que le ha sido asignada. Dentro de cada jurisdicción las responsabilidades primarias de cada unidad no podrán superponerse ni repetirse, aplicándose el principio de exclusividad en el ejercicio de responsabilidad de cada unidad orgánica. Asimismo, las responsabilidades primarias de cada unidad deberán ajustarse, con criterio restrictivo, a las competencias de cada jurisdicción, conforme a la Ley de Ministerios.

Art. 5º — Quedan exceptuados de la aplicación de las pautas indicadas en el artículo anterior:

a) Los establecimientos hospitalarios y asistenciales del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de las UNIVERSIDADES NACIONALES, de los ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

b) La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

c) La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

d) El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

e) El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

f) La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

g) El CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES.

h) La POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

i) El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

j) La SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

No obstante, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO deberán cumplimentar las disposiciones del Artículo 37 del Decreto Nº 1757/90.

Asimismo, los organismos a que hace referencia el apartado a) del presente artículo, deberán proponer en el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente decreto la reestructuración de sus respectivos establecimientos hospitalarios y asistenciales.

Los ESTADOS MAYORES DE LAS FUERZAS ARMADAS y las FUERZAS DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, los establecimientos educativos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y los organismos científico-técnicos deberán aplicar las pautas de reestructuración específicas que se detallan en los Capítulos IV, V y VI respectivamente.

Art. 6º — Dispónese una banda única de trabajo, entre las 9.00 y 13.00 horas y entre 13.30 y 17.30 horas, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) quedando exceptuados de la presente norma los establecimientos educativos, hospitalarios y asistenciales, las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO. El horario único de trabajo será de aplicación efectiva a partir del 1º de enero de 1991. No obstante lo dispuesto, podrá afectarse hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de la planta ocupada fuera de dicho horario, al exclusivo efecto de realizar tareas de asistencia directa a las autoridades superiores.

Art. 7º — Facúltase al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA para disponer las excepciones a las pautas de racionalización dispuestas en esta Capítulo. Las solicitudes de excepción deberán presentarse en ANEXO de los proyectos de estructuras, los que, no obstante la solicitud de excepción, deberán estar ajustados a las pautas indicadas en este Capítulo. Las solicitudes de excepción deberán acreditar fehacientemente las razones que las fundamentan.

Asimismo, el COMITE EJECUTIVO podrá aprobar parcialmente los proyectos de estructuras presentados, suprimiendo aquellos objetivos y acciones que se considere superfluos o innecesarios para la gestión pública, o bien impliquen superposición interjurisdiccional de responsabilidades primarias.

Art. 8º — Facúltase al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA a propiciar la suspensión de los actos administrativos ajenos a la competencia específica de las jurisdicciones, cuando de esto derive una superposición de competencia con otra jurisdicción.

A tal fin el COMITE EJECUTIVO dispondrá la realización de un relevamiento de los asuntos que se resuelven por acto administrativo en cada jurisdicción.

CAPITULO II

PLANTAS NO PERMANENTES

Art. 9º — Las jurisdicciones que consideren necesario el mantenimiento de plantas de personal no permanente más allá de la fecha de su caducidad dispuesta para el 31 de diciembre de 1990, por el Decreto Nº 1757/90, deberán elevar al COMITE EJECUTIVO una solicitud de aprobación de nuevas plantas no permanentes.

La aprobación de plantas no permanentes quedará sujeta a las siguientes pautas:

a) Sólo se aprobarán plantas no permanentes destinadas al cumplimiento de actividades científico-técnicas, de desarrollo de sistemas automatizados de información, correspondientes a actividades de alta especialización profesional o técnica, culturales o estacionales.

b) Los contratos del personal no permanente deberán ajustarse a las pautas. modalidades y condiciones que determine el COMITE EJECUTIVO.

c) La cantidad de cargos de las plantas destinadas a las actividades indicadas anteriormente no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los cargos de planta no permanente ocupados al 31 de agosto de 1990 en la misma jurisdicción u organismo.

d) Los organismos que no contaban al 31 de agosto de 1990 con plantas de personal no permanente no podrán solicitar la creación de nuevas plantas.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días de la fecha del presente decreto, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA deberá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, un régimen compensatorio de características excepcionales y por esta única vez, destinado a contemplar la situación del personal de planta no permanente que, en virtud de las disposiciones del presente decreto, cese el 31 de diciembre de 1990 y que a esta última fecha tenga una antigüedad de revista efectiva en planta no permanente, mayor de UN (1) año.

CAPITULO III

DESREGULACION DE MERCADOS-PRIVATIZACION

Art. 11. — La SUBSECRETARIA DE ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de SESENTA (60) días corridos una propuesta tendiente a la transferencia a provincias mediante convenio, la reestructuración, la privatización y/o la disolución de los organismos de cuentas especiales y descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, encargados de la regulación de mercados de productos regionales. La preparación de la mencionada propuesta no exime a los organismos comprendidos de la presentación en tiempo y forma de proyectos de estructura ajustados a las pautas indicadas en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 12. — Declárase sujeto a privatización en los términos del Artículo 9º de la Ley 23.696 al MERCADO NACIONAL DE HACIENDA. La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta en tal sentido, incluyendo los proyectos de pliegos de licitación o bases de los concursos. La preparación de la mencionada propuesta no exime al organismo de la aplicación en tiempo y forma de las pautas de racionalización de estructuras indicadas en el Artículo 4º del presente decreto.

Art. 13. — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al COMITE EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días un proyecto de reestructuración integral de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Art. 14. — Dispónese la disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que será efectiva el 1º de febrero de 1991. La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES asume a partir de la fecha del presente decreto la totalidad de las atribuciones y funciones de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES que le sean delegadas por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, ocupándose de los trámites pendientes de resolución por parte de la misma en forma transitoria.

El personal de la mencionada Subsecretaría deberá prestar apoyo administrativo y técnico, a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para el ejercicio de las funciones específicas de esta última así como de las transferidas provisoriamente.

Asimismo, se dispone la reestructuración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Este último organismo deberá elevar al COMITE EJECUTIVO dentro de los NOVENTA (90) días un proyecto que redefina sus funciones y dotación en relación con la política de privatización, por concesión de la red vial nacional.

En el mismo sentido, a propuesta de las correspondientes jurisdicciones ministeriales y/o la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE EJECUTIVO elaborará los proyectos de supresión de las partidas presupuestarias de los organismos cuyos cometidos no se compadezcan con las políticas de privatización, desregulación, descentralización, desburocratización y libertad de mercados. Dichos proyectos serán remitidos a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a los fines de su implementación.

CAPITULO IV

MINISTERIO DE DEFENSA

Art. 15. — El MINISTERIO DE DEFENSA deberá remitir al COMITE EJECUTIVO un proyecto de estructura de los ESTADOS MAYORES de las FUERZAS ARMADAS y FUERZAS DE SEGURIDAD en reemplazo de lo dispuesto por el Artículo 4º del presente Decreto dentro de los plazos establecidos por el Artículo 37 del Decreto Nº 1757/90. El mencionado proyecto deberá contemplar una reducción de las plantas de personal civil de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) con respecto al número de cargos ocupados al 4 de marzo de 1990. La planta no permanente de personal civil deberá ser reducida en un NOVENTA POR CIENTO (90 %) con respecto a la vigente al 31 de agosto de 1990. El personal científico-técnico de la planta no permanente dependiente de los ESTADOS MAYORES de las FUERZAS ARMADAS quedará sujeto a las pautas de racionalización establecidas en el Capítulo II. El personal docente civil de las FUERZAS ARMADAS estará sujeto a las disposiciones del CAPITULO V de este decreto, en todo aquello que sea de aplicación, inclusive las economías que se produzcan por aplicación del Artículo 21 del presente decreto, las que serán destinadas en igual proporción y con idéntica finalidad al MINISTERIO DE DEFENSA.

CAPITULO V

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Art. 16. — Dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 y prohíbese su otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de comisiones de servicios de personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con excepción de las destinadas a integrar las Juntas de Clasificación y de Disciplina. Los cargos o funciones técnico-pedagógicas que regularmente se atiendan mediante comisiones de servicios y cuyo desempeño resultare imprescindible podrán ser cubiertos de esa forma por plazos no superiores a los NOVENTA (90) días corridos por una sola vez al año, no renovables.

Asimismo dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 de las comisiones de servicios del personal no docente, administrativo y de maestranza, las que en el futuro sólo podrán otorgarse restrictivamente por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y para cumplir funciones dentro de la jurisdicción, toda vez que su asignación no genere directa o indirectamente el ingreso de personal adicional permanente o no permanente de cualquier categoría o especialidad.

Art. 17. —Dispónese la caducidad el 31 de diciembre de 1990 y prohíbese su otorgamiento a partir de la fecha mencionada, de las horas de cátedra asignadas para la prestación de servicios distintos del dictado de cursos en establecimientos educativos con excepción de lo previsto en el Artículo 22 "in fine", del presente decreto, las asignadas por las Ley 19.514, modificada por la Ley 22.416 y de los planes que funcionen actualmente regulados por las Resoluciones Ministeriales Nº 530/88, 1624/88, 1813/88 y 2201/88. Las horas de cátedra que resulten de imprescindible asignación para el desarrollo de actividades de capacitación dentro o fuera del ámbito de los establecimientos educativos, serán otorgadas por resolución ministerial de manera global para cada programa o curso que se proyecte, con especificación de la duración de las actividades y de la cantidad total de horas de cátedra asignadas, debiendo contar con el financiamiento adecuado.

Art. 18. — Dispónese la jubilación a partir del 30 de noviembre de 1990 del personal docente de todos los niveles y modalidades dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, como así también del personal no docente designado en los establecimientos educativos, que habiéndose excedido en la edad y antigüedad necesarias para acceder a la jubilación, se encuentre a la fecha del presente decreto con goce de licencia por enfermedad de larga duración o asignado a tareas pasivas.

Art. 19. — Dispónese la jubilación a partir del 31 de diciembre de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 24 del Decreto Nº 435/90, del personal docente de todos los niveles y modalidades dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y del personal no docente designado en los establecimientos educativos. Las excepciones que, por razones de servicio estime necesario efectuar dicho Ministerio, serán puestas a consideración del COMITE EJECUTIVO en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto. No se hará excepción alguna para el personal que haya agotado el límite de edad para las DOS (2) primeras permanencias que autoriza el Artículo 53 de la Ley 18.613 y sus normas modificatorias y complementarias.

El COMITE EJECUTIVO deberá dictaminar sobre las excepciones mencionadas dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la fecha de recepción de las propuestas del referido Ministerio.

El NOVENTA POR CIENTO (90%) de las excepciones aprobadas caducará el 31 de diciembre de 1991.

Art. 20. — Queda suspendida la autorización de permanencia en la categoría de revista de los docentes de los establecimientos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA que cumplan las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria (Artículo 53 de la Ley 14.473).

Art. 21. — Autorízase la contratación al sector privado de la provisión de servicios de mantenimiento y limpieza de los establecimientos educativos. El MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA deberá elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto una propuesta de reorganización de las plantas funcionales existentes con excepción de los docentes al frente de cursos, la que regirá a partir del 1º de marzo de 1991 tendiente a optimizar el uso de los recursos y la calidad de los servicios. Las plantas óptimas correspondientes a cada establecimiento serán determinadas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA. Dicho Ministerio deberá informar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, un detalle por establecimiento de las plantas ocupadas vigentes al 31 de octubre de 1990 y las que resulten al 1º de marzo de 1991.

Art. 22. — Dispónese a partir del 31 de diciembre de 1990 la modificación de la asignación de horas de cátedra en los establecimientos del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, concentrando por docente en asignaciones no menores a DOCE (12) horas y, en lo posible, en módulos de DOCE (12), DIECIOCHO (18), VEINTICUATRO (24), TREINTA (30) y TREINTA Y SEIS (36) horas, conforme con las normas vigentes sobre acumulación de horas de cátedra, tendiendo a priorizar el máximo nivel de dedicación. A todo docente con asignación de DOCE (12) horas de cátedra o más en un mismo establecimiento podrá asignársele hasta un máximo de DOS (2) horas adicionales para el cumplimiento de tareas extraclase vinculadas con los planes educativos, las que no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas de cátedra vigente. Dicha asignación tendrá vigencia durante el año lectivo 1991 y podrá ser prorrogada sólo por UN (1) año más de acuerdo con el grado de avance que experimente el Programa de Transformación de la Enseñanza Secundaria.

Art. 23. — Dispónese que las horas de cátedra que se liberen como consecuencia de la aplicación del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y los Artículos 18 y 19 del presente decreto, sean otorgadas al personal que se desempeñe en los mismos establecimientos hasta alcanzar el máximo permitido por las normas vigentes sobre incompatibilidad y conforme con lo dispuesto por el Artículo 22 del presente decreto. Las horas de cátedra serán cubiertas con carácter interino de acuerdo con la modalidad vigente.

Art. 24. — Los aportes a los establecimientos de enseñanza de gestión privada se regularán con ajuste a las prescripciones del presente decreto según corresponda.

Art. 25. — A partir del año lectivo de 1991, no se habilitarán cursos y/o divisiones con menos de VEINTE (20) alumnos en aquellos establecimientos educativos de enseñanza media común y técnica dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA cuyo promedio de alumnos por división, excluidos los cursos y divisiones mencionadas, sea menor que TREINTA (30) alumnos, a fin de adecuar con el máximo de racionalidad y economía la cobertura de los cargos y la asignación de horas de cátedra vacantes por aplicación del Artículo 24 del Decreto Nº 435/90. Quedan exceptuados de esta disposición los casos en que se trate de un único curso o división por año y modalidad.

Art. 26. — Las economías producidas por la aplicación del Artículo 21 del presente decreto serán destinadas en un OCHENTA POR CIENTO (80%) al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA para el fortalecimiento de la gestión educativa.

Art. 27. — Los establecimientos de nivel no universitario dependiente de las Universidades Nacionales deberán ajustarse al presente Capítulo.

Art. 28. — Exceptúase a las Universidades Nacionales de las medidas establecidas en este Capítulo, excepto lo dispuesto en el Artículo 26. Las mismas deberán, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, por intermedio del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA elevar a consideración del COMITE EJECUTIVO un programa de racionalización de sus servicios administrativos y de apoyo que contemple una relación del personal no docente ocupado al 4 de marzo de 1990 respecto del personal docente no mayor al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Art. 29. — Las Universidades Nacionales podrán propiciar el otorgamiento al personal docente con dedicación exclusiva, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, una asignación complementaria, en las condiciones que se detallan a continuación:

I) El gasto derivado del pago de los suplementos asignados será financiado exclusivamente con los recursos percibidos por las Universidades Nacionales por los servicios que presten.

II) No podrán implementarse los suplementos citados si no existieren recursos para su atención.

III) La percepción de los suplementos citados deberá establecerse bajo la modalidad contractual por plazo determinado que fijen las respectivas Universidades, conforme a los recursos de que se dispongan.

IV) Por ningún concepto la instrumentación del presente suplemento podrá generar gasto alguno al TESORO NACIONAL.

Art. 30. — Circunscríbese la determinación del cálculo del haber mensual para las jubilaciones ordinarias y por invalidez del personal docente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) móvil de la remuneración mensual de los cargos y/u horas de cátedra que tuviera asignadas al momento del cese, suspendiéndose la aplicación de cualquier otro criterio alternativo. Para integrar dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el haber que abone la Caja Complementaria, debiendo el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL cubrir la diferencia.

Art. 31. — De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 23.895, los haberes de las jubilaciones docentes ordinarias, por invalidez y las pensiones de sus causahabientes otorgadas o a otorgar por aplicación de las Leyes vigentes con anterioridad a la mencionada Ley, se reajustarán de conformidad con las normas de la misma dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la respectiva solicitud formulada por los interesados, si se encontraren cumplidos todos los requisitos necesarios para que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL esté en condiciones de responder la petición y liquidar el reajuste y subsiguientes movilidades; o en su defecto; desde que se cumplieren tales requisitos.

CAPITULO VI

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 32. — Los organismos científico-técnicos que se indican en el ANEXO II de este decreto deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente, una propuesta alternativa a la aplicación de las pautas relativas a la racionalización de sus áreas sustantivas contempladas en el Artículo 4º. La alternativa indicada en el párrafo anterior deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) Aumento del financiamiento privado de proyectos y actividades, incluyendo propuestas de modificación de la tipicidad jurídica y del ordenamiento de los organismos, a fin de facilitar este objetivo (conversión en SOCIEDADES ANONIMAS o del ESTADO, en ENTES AUTARQUICOS, FUNDACIONES, etc.)

b) Revisión de las líneas de investigación y orientación prioritaria de los recursos técnicos y humanos hacia áreas directamente vinculadas al fortalecimiento tecnológico del sector productivo.

c) Propuesta de jerarquización salarial del personal científico y técnico financiada íntegramente a través del incremento de los fondos propios o aportes del sector productivo.

Las propuestas deberán ser elevadas al COMITE EJECUTIVO el que, previa intervención de las Subsecretarías correspondientes, podrá aprobar total o parcialmente las propuestas. El rechazo de las mismas implicará la aplicación integral e inmediata de las pautas de racionalización indicadas en el Artículo 4º.

Art. 33. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos un programa de fortalecimiento de su capacidad recaudatoria que comprenda:

a) El detalle del personal suplementario requerido para las actividades de inspección y atención al público.

b) La indicación del nivel profesional y/o de formación deseado del personal cuya incorporación se requiera, así como el cronograma de integración.

c) Necesidades de personal, equipos y sistemas de información y plan de implementación.

d) El estado de situación de los programas de fortalecimiento administrativo en curso de ejecución.

Las mencionadas necesidades serán atendidas en prioridad a través de la transferencia de personal puesto en disponibilidad como consecuencia de la racionalización de estructuras administrativas y la efectivización de los acuerdos bilaterales vigentes orientados a los fines del fortalecimiento.

Art. 34. — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del COMITE EJECUTIVO una propuesta de reorganización y fortalecimiento de las funciones de control vegetal con el objeto de contribuir al mejoramiento de los estándares de calidad sanitarios (residuos), fitosanitarios y comercial de la producción agrícola nacional, en especial, la destinada a mercados externos. La mencionada propuesta deberá ser presentada en un plazo de NOVENTA (90) días corridos y ajustarse a los siguientes principios:

a) Creación de un organismo especializado en la fiscalización y certificación de la calidad sanitaria, fitosanitaria y comercial de la producción vegetal.

b) Financiamiento de las actividades del mencionado organismo a través del cobro de aranceles por todos los servicios que preste a productores, exportadores, importadores y a terceros.

c) Integración de la estructura del organismo con personal proveniente en prioridad de otras áreas de la Administración Pública.

Exceptúase de lo preceptuado, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Ley Nº 6698/63, los controles de calidad que realiza la JUNTA NACIONAL DE GRANOS la cual extenderá su contralor a los subproductos y productos derivados del "GRANO".

Art. 35. — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del COMITE EJECUTIVO, una propuesta de reorganización y fortalecimiento de las funciones referidas a la definición, ejecución y control de la política comercial exterior de la Nación. La mencionada propuesta deberá ser presentada en el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto y ajustarse a los siguientes principios:

a) Creación de un organismo especializado en la definición, ejecución y control de políticas de comercio exterior.

b) Concentración de las funciones de promoción del comercio exterior.

c) Entender en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales.

d) Incorporación de las estructuras de Consejerías Económicas y oficinas comerciales Argentinas en el exterior y del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Art. 36. — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA elevará, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha del presente decreto al COMITE EJECUTIVO, una propuesta de reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La mencionada propuesta deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) Organización de las actividades de capacitación del Estado, con especial énfasis en la formación de altos gerentes públicos.

b) Creación de una Escuela de Gobierno.

c) Creación de un Sistema Nacional de Capacitación que ejecutará las actividades descentralizadas de formación en los niveles intermedios e inferiores de la estructura administrativa y que contemplará la creación de una estructura no inferior a la de departamento en cada jurisdicción.

d) Elaboración de un régimen general de concursos y evaluación para la selección de personal en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

e) Diseño de pautas para la medición de productividad en el funcionamiento administrativo.

CAPITULO VII

MEJORA DE LA ATENCION AL PUBLICO

Art. 37. — Los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) entre cuyas actividades permanentes y habituales se cuente la atención al público, deberán en los proyectos de estructuras que presenten en cumplimiento del Capítulo I del presente decreto, identificar las mencionadas actividades y concentrarlas en una o varias unidades especializadas, según resulte más conveniente. La dotación de personal de las unidades especializadas en la atención al público deberá integrarse con personal suficiente para asegurar una fluida gestión de los trámites y consultas del público usuario.

Art. 38. — Los funcionarios a cargo de estas unidades especializadas serán enteramente responsables de la calidad de los servicios de atención al público, siendo sus resultados objeto prioritario de control por parte de las Comisiones de Supervisión de Resultados creadas por el Decreto Nº 1482/90. Toda mención relativa al deterioro de las condiciones de atención al público, ya sea por la prolongación de los plazos de espera, la falta de atención, la ausencia de información visible y accesible para el público usuario u otras falencias en la atención de los ciudadanos en oficinas públicas que constate la Comisión de Supervisión de Resultados, deberá ser obligatoriamente incorporada a la foja de servicios del funcionario responsable de la unidad de atención al público.

Art. 39. — Cada uno de los agentes que revista en las unidades de atención al público deberá, durante toda la jornada de trabajo y sin excepción, portar de manera visible y clara su nombre, apellido y cargo con el fin de que los usuarios puedan en toda circunstancia identificar al agente que los atienda. La inobservancia de esta disposición será considerada como falta grave, dando lugar a la suspensión inmediata sin goce de haberes del agente hasta tanto se disponga la sanción disciplinaria correspondiente.

Art. 40. — Será considerada como falta muy grave, pasible de hasta exoneración del agente responsable, todo trato hacia los usuarios que implique incorrección en el lenguaje, falta de respeto o menoscabo de sus derechos, siendo responsabilidad del superior jerárquico el asegurar un trato correcto a los usuarios. Esta disposición deberá ser exhibida en todos los locales dispuestos para la atención de público de manera visible y clara.

Art. 41. — Las unidades de atención al público deberán disponer de líneas telefónicas propias en número suficiente y de personal exclusivamente dedicado para atender fluidamente los requerimientos de información de los usuarios, a fin de evitar desplazamientos a los solos fines informativos. El personal encargado de la atención del servicio de información telefónica deberá identificarse con su nombre y apellido y estar en capacidad de proveer toda la información relativa a trámites del organismo. La utilización de las líneas telefónicas dedicadas al servicio de información de usuarios con otros fines será considerada falta grave, dando lugar a la aplicación inmediata de las sanciones disciplinarias correspondientes. Las unidades de atención al público deberán informar al menos dos veces por año los números telefónicos de sus servicios de información de usuarios a través de la publicación de los mismos en no menos de dos diarios de circulación nacional, así como identificar los mencionados números en las guías de teléfonos de la localidad respectiva.

Art. 42. — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION organizará periódicamente ciclos de capacitación y actualización para el personal de las unidades de atención al público a fin de mejorar permanentemente la calidad de las relaciones entre los ciudadanos y la administración.

CAPITULO VIII

PRIVATIZACION DE SERVICIOS NO ESENCIALES

Art. 43. — Dispónese la contratación a empresas del sector privado, de los servicios de liquidación de haberes de todos los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados).

Art. 44. — Dispónese la contratación a empresas del sector privado de los servicios de control de horarios de ingreso y egreso de personal de todos los organismos de la ADMINISTRACION

NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados). Los servicios que se contraten deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) Los mencionados servicios se ejecutarán por medio de sistemas de control de acceso. Se buscará la asignación por jurisdicción de unidades técnica y económicamente viables para cada una de las empresas seleccionadas.

b) El servicio que se contrate deberá ser integral, quedando a cargo de las empresas contratadas el mantenimiento de los sistemas de control mencionados a los fines del procesamiento de la liquidación de haberes y para la verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre horario de trabajo estipuladas en el Artículo 6º del presente decreto. El mencionado servicio de control de ingresos y egresos deberá estar en funcionamiento durante el primer semestre de 1991.

Art. 45. — El COMITE EJECUTIVO deberá redactar, a propuesta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, los pliegos de licitación o bases de los concursos para la contratación de los servicios indicados en el artículo anterior dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 46. — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA a disponer la contratación a empresas privadas, por licitación pública, de los servicios de apoyo técnico para la valoración y control de calidad de mercancías de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. A tal efecto la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS deberá elevar al COMITE EJECUTIVO, a través de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, previa realización de un estudio de factibilidad, un proyecto en tal sentido.

Art. 47. — Dispónese la contratación de los servicios de mantenimiento y limpieza de locales y edificios públicos a empresas del sector privado. Las empresas de carácter cooperativo tendrán prioridad en la contratación de los mencionados servicios.

CAPITULO IX

MODERNIZACION TECNOLOGICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Art. 48. — El Comité Ejecutivo, con la asistencia de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA deberá, en un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente decreto, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el programa de equipamiento informático y desarrollo de sistemas de información para su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados). El financiamiento del programa mencionado deberá ser asegurado en prioridad con préstamos de carácter concesional o a largo plazo de modo tal que evite mayores erogaciones inmediatas al Tesoro Nacional. Dicho programa deberá tener inicio de ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 49. — El programa de equipamiento informático y desarrollo de sistemas de información deberá orientarse en función de los siguientes objetivos:

a) Coordinar los recursos informáticos de acuerdo con las directivas establecidas por las políticas generales de la Administración.

b) Asegurar que los proyectos contemplen una adecuada relación entre el costo y la efectividad.

c) Relevar y mantener un inventario permanente de los recursos informáticos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

d) Racionalizar la utilización de los recursos informáticos de la ADMINISTRACION NACIONAL existentes a la fecha.

e) Normalizar la utilización de soportes lógicos de programación y asegurar la compatibilidad e interconectividad de los equipos.

f) Asegurar una efectiva coordinación de los diferentes programas de equipamiento de los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

g) Diseñar los principios directores de una arquitectura de sistemas de información común a todo el Estado, que sirva como marco de referencia para desarrollos específicos.

h) Introducir en todas las unidades de la ADMINISTRACION NACIONAL el uso de tecnologías de procesamiento automático de datos necesarios para el mejoramiento de la eficiencia administrativa y la gestión.

i) Incorporar sistemas de apoyo a la toma de decisiones, administración general, gestión de personal, programación y ejecución presupuestaria y automatización de oficinas en cada unidad administrativa.

j) Asegurar la capacitación del personal de la ADMINISTRACION NACIONAL.

CAPITULO X

JERARQUIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Art. 50. — Apruébase el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que como Anexo III forma parte del presente decreto. El mencionado régimen será de aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL (Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) y el Sistema Bancario Oficial.

Art. 51. — Sólo podrán acceder al presente régimen las jurisdicciones y organismos que, a criterio del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, hubieren cumplido con las metas de racionalización previstas en el presente decreto.

Art. 52. — Las jurisdicciones y organismos comprendidos en el presente régimen deberán elevar al COMITE EJECUTIVO en el proyecto de nuevas estructuras, los cargos que consideren que se ajustan a los criterios básicos de identificación de cargos con funciones ejecutivas que figura en el Anexo III del presente decreto.

Art. 53. — Los cargos con funciones ejecutivas serán aprobados por el COMITE EJECUTIVO, dándose prioridad a aquellos cargos con responsabilidades en: a) la gestión y administración de recursos, b) la aplicación de las políticas de Reforma del Estado, y c) la prestación de servicios esenciales. Facúltase al COMITE EJECUTIVO para determinar la cantidad de cargos con funciones ejecutivas y su nivel para cada jurisdicción y organismo.

Art. 54. — Una vez aprobadas las estructuras, las autoridades de cada jurisdicción deberán proceder a las designaciones en los cargos con funciones ejecutivas autorizados, según lo prescripto por el Anexo III.

Art. 55. — Facúltase al COMITE EJECUTIVO a suspender la aplicación del presente régimen respecto de los cargos con funciones ejecutivas que a su exclusivo juicio dejaran de ajustarse a los criterios contenidos en el Anexo III.

Art. 56. — El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará periódicamente los valores correspondientes a cada uno de los niveles del suplemento por función ejecutiva no remunerativo y no bonificable previsto en el Anexo III del presente decreto.

Establécese que aquellos puestos que, por decisión del COMITE EJECUTIVO, sean incluidos en el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, se considerarán redefinidos y revalorizados desde el punto de vista funcional.

En base a tal circunstancia, se establece que el suplemento por funciones ejecutivas que corresponda a cada uno de los cargos de acuerdo con la valoración que se determine, no habilitará en modo alguno la modificación del haber jubilatorio o de retiro de quienes, habiendo sido titulares de igual o similar denominación gocen, con anterioridad a la fecha del presente decreto, de una prestación previsional. Lo dispuesto regirá cualquiera sea la actual situación de revista de quienes sean designados para ocupar esos puestos.

Art. 57. — Dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA deberá elevar a la consideración del COMITE EJECUTIVO un proyecto de nuevo escalafón para el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL tendiente a renovar la política de personal de la Administración y jerarquizar el rol de los servidores públicos. El mencionado proyecto deberá diseñarse conforme a los siguientes objetivos:

a) Modernizar y profesionalizar la función pública.

b) Jerarquizar la labor de los funcionarios.

c) Introducir modernas tecnologías de gestión gerencial.

d) Privilegiar la capacitación, el mérito, los concursos y la productividad como fundamentos de la promoción y jerarquización de los agentes públicos.

Art. 58. — Dentro de los plazos contemplados en el artículo precedente, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, a través del COMITE EJECUTIVO deberá elevar a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un proyecto de nuevo régimen de configuración de estructuras administrativas fundado en la valuación de los puestos de trabajo de la Administración, para ser aplicadas juntamente con el escalafón establecido en el artículo anterior.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a través del COMITE EJECUTIVO, dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha del presente decreto, deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un programa de capacitación para el personal que permanezca en la ADMINISTRACION NACIONAL. Dicho programa contemplará la identificación de las fuentes de financiamiento y de las agencias de ejecución públicas y privadas, nacionales e internacionales, y deberá tener inicio de ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 59. — Destínase el TRES POR MIL del valor de la masa salarial del personal de la ADMINISTRACION PUBLICA (Organismos Centralizados, Descentralizados y Cuentas Especiales) con el objeto de financiar por el término de DOS (2) años los programas de capacitación destinados al personal que permanezca en la ADMINISTRACION NACIONAL. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA elevará al COMITE EJECUTIVO dichos programas con su correspondiente presupuestación.

Dichos recursos se destinarán al financiamiento de horas de cátedra a cargo de docentes, infraestructura e investigación y serán administradas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CAPITULO XI

REDUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE DOTACIONES

Art. 60. — Implántase dentro de la banda horaria de trabajo de la ADMINISTRACION NACIONAL, dispuesto en el Artículo 6º del presente decreto, la jornada reducida de CUATRO (4) horas de labor.

La citada jornada se cumplirá de 9,00 a 13,00 horas o de 13,30 a 17,30 horas.

Art. 61. — El personal que se desempeñe en sus labores en jornada reducida percibirá la retribución que corresponda a tal horario de acuerdo con el respectivo régimen de remuneraciones, o en su defecto el SESENTA POR CIENTO (60 %) de las remuneraciones de carácter mensual, normal, habitual, regular y permanente que le hubiera correspondido percibir de cumplir la jornada normal de trabajo. La asignación familiar se continuará liquidando en los importes y formas establecidas por la legislación vigente.

Art. 62. — Podrán solicitar el acogimiento al presente régimen únicamente los agentes que no desempeñen funciones de responsabilidad sobre otros.

Art. 63. — Institúyese el régimen transitorio de retiro voluntario para el personal de los organismos comprendidos en el Artículo 1º del presente decreto, con exclusión de:

a) personal docente y personal del Servicio Exterior de la Nación.

b) personal militar de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

c) personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

d) personal que revista en la categorías VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24) del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73 o equivalentes en otros regímenes escalafonarios.

e) personal profesional universitario.

f) personal incluido en las disposiciones contenidas en los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, y el que hasta el 2 de abril de 1992 estuviera en condiciones de obtener su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos.

g) personal titular de una jubilación.

h) personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento.

i) personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

Art. 64. — El personal que se acoja al retiro voluntario percibirá los montos previstos en el Artículo 14 de la reglamentación del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública —Ley 22.140— aprobado por Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980 y sustituido por el Artículo 51 del Decreto Nº 1757/90. Dicho importe será incrementado en un OCHENTA POR CIENTO (80 %), liquidándose el mismo en DOCE (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Art. 65. — El personal involucrado en el régimen de retiro voluntario no podrá reingresar a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL hasta transcurridos CINCO (5) años de la fecha del presente decreto.

Art. 66. — Los servicios administrativos de cada jurisdicción u organismo deberán abrir dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente decreto un registro de solicitudes de retiro voluntario y de acogimiento al régimen de trabajo de jornada reducida, en el que deberán consignar la situación de revista del agente, el cargo y las tareas que tiene asignadas.

El mencionado registro permanecerá abierto durante TREINTA (30) días a contar de la fecha del presente decreto; al cabo de este lapso no se admitirán nuevas solicitudes.

Art. 67. — Las máximas autoridades de cada jurisdicción u organismo deberán dar curso o rechazar las solicitudes de acogimiento al régimen de jornada reducida y de retiro voluntario, previo informe de los Directores Nacionales, Generales o equivalentes de los cuales dependan los solicitantes, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al cierre del registro de solicitudes. En caso de no pronunciarse se considerarán aceptadas. Además, deberán remitir al COMITE EJECUTIVO las nóminas del personal involucrado a medida que se produzcan.

CAPITULO XII

CONTROL ADMINISTRATIVO

Art. 68. — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha del presente decreto, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto a través del COMITE EJECUTIVO, orientado a:

a) coordinar las tareas de las Comisiones de Supervisión de Resultados creadas por el Artículo 11 del Decreto Nº 1482/90.

b) recibir las denuncias relativas a irregularidades administrativas, calidad de los servicios de atención al público y corrupción de funcionarios públicos, y

c) designar veedores en las jurisdicciones y organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL.

CAPITULO XIII

RECONVERSION LABORAL

Art. 69. — El COMITE EJECUTIVO deberá en un plazo de SESENTA (60) días de la fecha de publicación del presente decreto, elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL un Programa de Reconversión Laboral para los agentes en disponibilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL. El Programa deberá contener la identificación de las fuentes de financiamiento y de los organismos y agencias de ejecución públicas y privadas, nacionales e internacionales. Su formulación tendrá que asegurar el grado de factibilidad necesaria para garantizar su viabilidad, debiéndose dar inicio a su ejecución durante el primer semestre de 1991.

Art. 70. — El Programa deberá asegurar el otorgamiento al agente en disponibilidad de un aporte adicional al contemplado en las normas que regulan la terminación de empleo en el sector público. Este aporte estará prioritariamente dirigido a las categorías de menor ingreso, con el objeto de pagar su reentrenamiento o de invertir en capital con el cual emprender otra actividad.

Art. 71. — El Programa deberá contemplar el desarrollo de cursos de capacitación cuya ejecución estará sólo subsidiariamente a cargo de organismos del sector público.

Los cursos estarán encaminados a la formación profesional de los agentes en disponibilidad, y se orientarán a la calificación en nuevas tecnologías y procesos de trabajo modernos así como al desarrollo de las actividades y técnicas empresariales.

Art. 72. — Como parte integrante del Programa, el COMITE EJECUTIVO promoverá la formación de una Comisión de empresas privadas y asociaciones de comercio que tenga por objetivo la identificación de las oportunidades de empleo en el sector privado, para la canalización de los agentes en disponibilidad del sector público. La Comisión tendrá como propósitos, entre otros, alentar a las empresas a incorporar ex-agentes públicos en sus planteles. La Comisión podrá apoyar al SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tanto como contratar servicios privados para promover la ubicación de trabajadores con calificación profesional adecuada.

Art. 73. — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de este decreto un proyecto de régimen de "Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado" para los agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que se halle afectado por las medidas de racionalización administrativa contempladas en el presente. El mencionado régimen será incorporado al Proyecto de Ley Nacional de Empleo en tratamiento en el HONORABLE SENADO DE LA NACION.

El COMITE EJECUTIVO deberá establecer, como parte integrante del Programa, la modalidad bajo la cual el Estado podrá hacerse cargo de las cargas sociales de los trabajadores que sean contratados bajo el régimen especial, durante un período de DIECIOCHO (18) meses a partir del cese de servicios.

Durante el período que medie entre la cesación del empleo público y la reinserción laboral, los ex-agentes públicos continuarán gozando, sin cargo alguno, del beneficio de la obra social respectiva, por un plazo no mayor de DOS (2) años a contar del cese.

Art. 74. — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto nº 1757/90 y de las disposiciones del presente decreto, al personal discapacitado y a los ex combatientes de Malvinas que prestan servicios en los organismos comprendidos en las normas citadas, salvo aquellos casos particulares que deseen acogerse a los beneficios establecidos en las mismas.

CAPITULO XIV

JUBILACIONES DE PRIVILEGIO

Art. 75. — Los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Subsecretarios de los Ministerios, así como las autoridades políticas de rango equivalente y aquellos otros funcionarios que revistan con carácter extraescalafonario en calidad de autoridades superiores de Organismos y de Empresas y Sociedades del Estado, deberán asumir dentro de los DIEZ (10) días de la toma de posesión de sus funciones, o de la entrada en vigencia de este decreto quienes ya las estuvieran ejerciendo, el compromiso formal de no acogerse a los regímenes previsionales preferenciales existentes para esos cargos, y renunciar a cualquier derecho que por el desempeño de esas funciones, siempre que sea posterior al 8 de julio de 1989, pudiere haberle correspondido o corresponder en el futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos que estuvieren gozando de un beneficio proveniente de cualquier otro régimen, sea jubilación, retiro, pensión o pensión graciable, deberán suspender su recepción, durante el lapso que desempeñen los cargos mencionados en este artículo, excepto cuando este desempeño tenga carácter "ad honorem".

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. — Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la fecha del presente decreto, en los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se conformará una COMISION DE REFORMA ADMINISTRATIVA presidida por el Subsecretario del área específica y con dependencia directa de los respectivos Ministros o Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo objetivo será la aplicación del Programa de Reforma Administrativa emergente de las disposiciones del presente decreto y de los Decretos Nros. 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios. La mencionada comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas en el ámbito de sus respectivas Jurisdicciones Ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Ejercer la responsabilidad de contraparte institucional ante el COMITE EJECUTIVO y constituirse en el representante directo de este último dentro de su ámbito particular.

c) Coordinar las acciones que correspondan a la aplicación de las mencionadas normas en los Organismos de Cuentas Especiales y Descentralizados de las respectivas Jurisdicciones Ministeriales y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 77. — La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá integrarse con no más de TRES (3) funcionarios de nivel de Director Nacional, General o equivalente, y la misma no importará ningún gasto presupuestario adicional.

Las disposiciones emergentes de los Artículos 54 y 116 del Decreto Nº 1757/90 serán de aplicación, asimismo, en el caso de la comisión de referencia.

Art. 78. — A los fines de la interpretación de los artículos contenidos en el Capítulo V, dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, deberá crearse una comisión integrada por CUATRO (4) representantes del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y CUATRO (4), del COMITE EJECUTIVO.

Art. 79. — Dispónese la suspensión de pleno derecho, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se aprueben los regímenes laborales, de las normas de carácter general o particular que atenten contra la movilidad y flexibilidad laboral dentro de las estructuras orgánicas de las distintas jurisdicciones, a efectos de facilitar la reasignación de recursos humanos hacia las actividades prioritarias de la gestión pública.

Art. 80. — El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias y de interpretación del presente decreto, quedando expresamente facultado para propiciar las excepciones que considere necesarias. Asimismo el COMITE EJECUTIVO podrá asignar o poner a disposición de las jurisdicciones que lo requieran el personal técnico que considere necesario a fin de apoyar la ejecución de las medidas de reforma dispuestas en el presente decreto con este objetivo. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA asignará al personal comprendido por el Decreto nº 2098/87 para la ejecución de las tareas dispuestas o requeridas.

Art. 81. — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el Artículo 116 del Decreto Nº 1757/90 en caso de inobservancia de las normas del presente decreto, el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION no dará curso a la liquidación de haberes correspondientes al mes de febrero de 1991 y subsiguientes, del personal superior responsable del cumplimiento de las disposiciones contempladas en los Capítulos I, II, IV y V del presente decreto hasta el cargo de Director o equivalente de las jurisdicciones ministeriales u organismos, hasta que dichos agentes hayan posibilitado la concreción de las mencionadas disposiciones. Dicho cumplimiento será comunicado al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION por el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

En los casos de organismos que no se encuentren sometidos al control previo del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, cualquier sea su naturaleza, la responsabilidad de no dar curso a la liquidación de haberes estará a cargo de la autoridad máxima de cada uno de ellos.

La transgresión a lo expuesto precedentemente comportará incumplimiento intencional de órdenes legales y su sola probanza motivará la exoneración del causante.

Art. 82. — Deróganse todas las normas o disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 83. — Las disposiciones del presente decreto contenidas en los Capítulos I, II, V, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XV del mismo, serán de aplicación obligatoria para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. A tal efecto, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL antes del 31 de enero de 1991, hará conocer la reglamentación pertinente que se dicte en cumplimiento de tales disposiciones.

Art. 84. — Invítase a los PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA NACION y a los GOBIERNOS PROVINCIALES y las jurisdicciones Municipales a adoptar dentro de su ámbito medidas de racionalización administrativa similares a las contempladas en el presente decreto.

Art. 85. — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación, en el Boletín Oficial.

Art. 86. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 87. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Triaca. — Antonio F. Salonia. — Alberto A. Kohan. — Antonio E. González.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS
— contabilidad	— compras	— organización y métodos
— finanzas	— contrataciones	— informática
— tesorería	— patrimonio	— despacho
— contralor	— arquitectura	— personal
— presupuesto	— mantenimiento	

ANEXO II

ORGANISMOS CIENTIFICO TECNICOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI)

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES)

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCYTH)

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICO TECNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CONEA)

ANEXO III

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

I. Objetivos.

El presente régimen tiene por objetivo:

a) identificar los cargos con funciones ejecutivas de la ADMINISTRACION NACIONAL que, en razón de las responsabilidades que suponen, contribuyen decisivamente a la gestión de políticas públicas.

b) establecer un sistema de incentivos que permita atraer a los recursos humanos de mayor calificación para ocupar los cargos con funciones ejecutivas.

c) dotar a los cargos de mayor responsabilidad de una capacidad gerencial que permita dinamizar los procesos de cambio en la ADMINISTRACION NACIONAL.

II. Identificación.

Podrán ser propuestos para su identificación como cargos con funciones ejecutivas, aquellos cargos que suponen:

a) el ejercicio de responsabilidades ejecutivas sobre la gestión global de recursos públicos presupuestarios o extrapresupuestarios de organizaciones o conjuntos de áreas complejas y diferenciadas.

b) el ejercicio de responsabilidades sobre la planificación global de la política de las organizaciones públicas.

c) el asesoramiento sobre temas de alta complejidad técnica en apoyo de las instancias de decisión política.

d) la coordinación de proyectos específicos de alto interés público, en áreas técnicas complejas.

III. Niveles.

Los cargos con funciones ejecutivas se clasificarán en cuatro niveles:

— Nivel A: cargos con responsabilidad sobre la conducción de grandes organizaciones o de sectores fundamentales de las políticas públicas, siempre que posean un alto grado de autonomía respecto de la asignación de recursos y/o sobre la planificación conducción o asesoramiento en materias de alta complejidad técnica e impliquen una instancia insustituible de apoyo a la decisión política.

— Nivel B: cargos con responsabilidad sobre la conducción de organizaciones de menor influencia en la elaboración y aplicación de políticas públicas, cuando incluyan un relativo grado de autonomía en la decisión respecto de la designación de recursos y/o sobre la planificación, conducción o asesoramiento en materias de menor complejidad técnica y constituyan o no instancia de apoyo a la decisión.

— Nivel C: cargos con responsabilidad en la coordinación de proyectos específicos o sobre la ejecución o asesoramiento en materias de menos complejidad técnica, sin vinculación con la instancia de decisión política.

— Nivel D: cargos con responsabilidad en la ejecución de objetivos asignados a áreas especializadas y de alta complejidad técnica.

IV. Requisitos de ingreso.

Los cargos con funciones ejecutivas podrán cubrirse con personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada, descentralizada o personas ajenas a ella, siempre que reúnan los requisitos de acceso que determine el COMITE EJECUTIVO, en base a la propuesta que al efecto elabore la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA con la colaboración del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

V. Estabilidad.

Cuando los cargos con función ejecutiva sean cubiertos con personas ajenas a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se creará automáticamente en la unidad orgánica respectiva una vacante de la máxima categoría del régimen escalafonario vigente en el respectivo organismo, a tal efecto, la que se considerará suprimida al cesar en sus funciones el agente que en tal condición la ocupe.

A los fines de la adquisición de la estabilidad en la categoría creada según lo dispuesto en el párrafo anterior y como condición adicional a satisfacer en los términos del Artículo 10 de la reglamentación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobada por el Decreto Nº 1797/80, deberá acreditarse un desempeño efectivo en las funciones ejecutivas de TRES (3) años contados a partir de su designación en el cargo con función ejecutiva.

En ningún caso, ya sea que se trate de personal de la Administración o ajeno a ella, se adquirirá estabilidad en el cargo con función ejecutiva, en el que se podrá cesar por decisión de la autoridad del organismo de quien dependa el agente con facultad para designar, o por supesión del carácter de cargo con función ejecutiva.

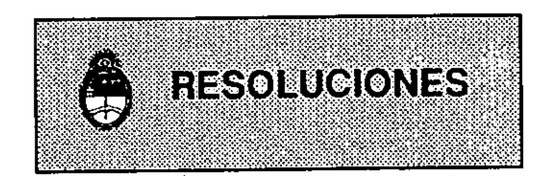
Los integrantes del cuerpo de Administradores Gubernamentales dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ejercerán funciones de conducción, coordinación de nivel superior, planeamiento, organización y asesoramiento, según lo establece el Decreto Nº 2098/87.

El COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA dispondrá la adecuación de los Administradores Gubernamentales a los niveles que determina el título III del presente anexo.

Dichos funcionarios conservarán su categoría de revista y su especificidad tal cual lo establece el Decreto nº 2098/87.

VI. Suplemento por función ejecutiva.

El personal que se desempeña en cargos con funciones ejecutivas percibirá un suplemento por función ejecutiva por un monto que, para cada nivel, se determinará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56.



Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 89/90

Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a Yamana S. A.

Bs. As., 20/11/90

VISTO el expediente ex-SICE Nº 1866/87 de la firma YAMANA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que YAMANA S. A. es beneficiaria de la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984, modificada por la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986, en el marco de la Ley Nº 19.640 y del Decreto Nº 1057 del 6 de mayo de 1983 y su modificatoria Decreto Nº 2530 del 27 de septiembre de 1983.

Que el proyecto definitivo ha sido aprobado por la Resolución Nº 370 del 22 de mayo de 1986 correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de encendedores de plástico y soldadores de plástico de uso doméstico, a radicarse en la Ciudad de RIO GRANDE, TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO opinó, ante el requerimiento de YAMANA S. A., que se le otorgue el acuerdo para la importación de los insumos que requiere su industria, que previo al otorgamiento de los certificados respectivos, debería constatarse si YAMANA S. A. cumplió con el artículo 3º de la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986.

Que con fecha 29 de junio de 1988 los representantes de la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL se constituyeron en el domicilio industrial de la firma constatándose el proceso productivo es el que consta en el acta de fs. 47/48 y que en el momento de la inspección la producción se encontraba paralizada porque la Comisión del Area Aduanera Especial, no les permitía la exportación de la mercadería terminada desde mayo de 1988.

Que la Cámara de Fabricantes de Encendedores efectuó una denuncia ante el Sr. Asesor de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Lic. Carlos Rafael SANCHEZ, en la que hace referencia a presuntas irregularidades en que habría incurrido YAMANA S. A.

Que por expediente ex-SICE Nº 12.698/88 YAMANA S. A. se presentó con el objeto de agregar algunas apreciaciones al Acta suscripta el 29 de junio de 1988.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL efectuó a la firma YAMANA S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su presunto incumplimiento a la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984.

Que ante tales circunstancias la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL considera en su informe presumarial, ante el apartamiento de la sumariada, del objeto industrial aprobado por la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR que deberá dejarse sin efecto la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984, abonarse los aranceles de importación e impuestos correspondientes por las partes destinadas al armado de los encendedores para cigarrillos más el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado de la inversión de PESOS ARGENTINOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($a. 8.325.000) a agosto de 1983.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario por Disposición ex-SSGMI Nº 10 del 21 de septiembre de 1988.

Que, durante todo el trámite sumarial, la empresa YAMANA S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que en virtud del incumplimiento parcial en que incurrió la firma YAMANA S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad de los beneficios otorgados por la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984, modificada por la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986, en lo referente a la fabricación de encendedores de plástico de uso doméstico; reintegro de los beneficios que hubiere utilizado correspondientes a las partes destinadas al armado de los encendedores y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado de la inversión, que asciende a valores de mayo de 1990; a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS

VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 221.921.498), conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1139 del 1º de septiembre de 1988; Resolución ex-SICE Nº 969 del 4 de octubre de 1989 y artículo 17 de la Ley Nº 21.608.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 de la Ley Nº 21.608, 13 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificados por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990; el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, Decreto Nº 1139 del 1º de septiembre de 1988, Resolución ex-SICE Nº 969 del 4 de octubre de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de los beneficios otorgados a YAMANA S. A. en lo referente a la fabricación de encendedores de plástico de uso doméstico y el reintegro de los beneficios que hubiere utilizado correspondientes a las partes destinadas al armado de los encendedores por incumplimiento parcial de la Resolución ex-SSI Nº 12 del 19 de enero de 1984 modificada por la Disposición ex-SSDI Nº 1 de fecha 6 de febrero de 1986; en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608, Resolución ex-SICE Nº 969 del 4 de octubre de 1989 y Decreto Nº 1139 del 1º de septiembre de 1988.

Art. 2º — Impónese a la firma YAMANA S. A. el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 221.921.498) por incumplimiento parcial de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608, Reso-lución ex-SICE Nº 969 del 4 de octubre de 1989 y Decreto Nº 1139 del 1º de septiembre de 1988.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios totales, producida entre el mes de abril de 1990 y el mes anterior a su efectivo pago. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la inversión acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608 y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 90/90

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma M. A. M. Maderas Aglomerado Misiones S. A.

Bs. As., 21/11/90.

VISTO el Expediente ex-SI Nº 23.167/80, Cde. 14 de la firma M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S. A.,

CONSIDERANDO:

Que M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S. A. en virtud del Decreto Nº 1843 del 21 de julio de 1983, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y el Decreto Reglamentario Regional Nº 575 del 20 de agosto de 1974, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de tableros de madera aglomerada de fibra de mediana densidad, en bruto y con tratamiento de superficie, viviendas modulares desmontables, muebles desmontables y maderas aserradas en sandwich y/o canteadas en la localidad de Bernardo de Irigoyen, Departamento General Manuel Belgrano, Provincia de Misiones.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuó a la firma M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 1843 del 21 de julio de 1983.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SICE de fecha 13 de octubre de 1989.

Que, durante el trámite presumarial y durante el sumario, la empresa M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S. A., no ha aportado los datos necesarios desde el punto de vista técnico para prorrogar la puesta en marcha y el cambio de localización solicitada, razón por la cual no fueron concedidas oportunamente, lo que evidencia una conducta culposa por parte de la firma sumariada, agravada aún por el hecho de haber utilizado el beneficio de diferimiento impositivo sin demostrar la realización de inversiones para el proyecto.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto, a los plazos y objetivos establecidos en la norma por la que se otorgaron a la firma imputada los beneficios promocionales.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 1843 del 21 de julio de 1983, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses y una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE (A 2.204.018.114), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP. Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES S.A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 1843 del 21 de julio de 1983, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 2º — Impónese a la firma M. A. M. MADERAS AGLOMERADO MISIONES el pago de una multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de agosto de 1990 a la suma de AUSTRALES DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE (A 2.204.018.114) por incumplimiento total de su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, cuyo monto deberá ser actualizado conforme a la variación de los índices de precios mayoristas no agropecuarios totales producida entre el mes de agosto de 1990 y el correspondiente al mes anterior a su efectivo pago. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, quedando autorizado para realizar la correspondiente ejecución fiscal, si fuere procedente, el letrado que a tales efectos designe el Director General de Asuntos Legales de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — Dése traslado a la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACIONES

Res.183/90

Fíjase el Precio Oficial para la exportación de subproductos incluidos en la N. A. D. E.

Bs. As., 21/11/90.

VISTO la Resolución J. Nº 173 del 7 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación 23.01.01.01.99 LOS DEMAS (Expeller) tal como figura en la mencionada Resolución, puede inducir a interpretación errónea;

Que dicha posición arancelaria se refiere a otras harinas de carne en general, y no exclusivamente al Expeller;

Por ello y conforme a la Ley 21.740,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el Precio Oficial para la exportación de los subproductos incluidos en la Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación como sigue:

POSICION ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRECIO OFICIAL USS por Ton.
23.01.01.01.99	Los demás	150

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Rolando A. García Lenzi.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Res. 619/90

Reajústase el importe de las multas establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 22.401.

Bs. As. 31/10/90

VISTO el expediente Nº 98.250/85 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la autorización conferida a esta Subsecretaría por el artículo 8º de la Ley Nº 19.852, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.401, por la que se faculta a disponer el reajuste semestral del importe de las multas establecidas en el inciso b) del mencionado artículo, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Disposición legal mencionada en el Visto, el índice a aplicar es el correspondiente al del precio al por mayor nivel general, suministrado por el INDEC y la evolución correspondiente al semestre abril/ 90 setiembre/90.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, Resolución Nº 146 del Ministerio de Economía del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en AUSTRALES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO (A 111.405.-) y AUSTRALES CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS (A 111.336.702.-) el importe mínimo y máximo respectivamente de las multas a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 22.401.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 198 de esta Subsecretaría del 14 de marzo de 1990.

Art. 3º — Dése la intervención que le compete a la Representación Fiscal del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 704/90

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de General Paz de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL PAZ de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleosa de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Partido de GENERAL PAZ de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley Nº 19.852, modificada por la Ley Nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL - del Decreto Nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 707/90

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en las localidades Los Zorros y Oliva de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/11/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone la ampliación del Plan de lucha antiaftosa de la Cuenca Lechera de JAMES CRAICK de la PROVINCIA DE CORDOBA aprobado por Disposición nº 679/89 de este Servicio a las Localidades LOS ZORROS y OLIVA del Departamento TERCERO ARRIBA de la Provincia citada, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución en JAMES CRAICK el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de las zonas de ampliación a través de la Comisión Zonal de JAMES CRAICK, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en las áreas de referencias conforme al Plan JAMES CRAICK se utilizará vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y en el Anexo II del Decreto 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en las Localidades LOS ZORROS y OLIVA del Departamento TERCERO ARRIBA de la PROVINCIA de CORDOBA, como ampliación del Plan de la Cuenca JAMES CRAICK aprobado por Disposición nº 679/89 de este Servicio.

2º — Las zonas de ampliación deberán ajustarse al Plan en ejecución conforme los lineamientos establecidos por este Servicio.

3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 726/90

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en los Departamentos Concordia, Rosario del Tala, Villaguay, Nogoyá, y Paraná de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 19/11/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los DEPARTAMENTOS CONCORDIA, ROSARIO DEL TALA, VILLAGUAY, NOGOYA y PARANA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa merced a la utilización de vacuna de larga duración de inmunidad.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de la COMISION DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA de la Provincia de ENTRE RIOS la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988 y Resolución nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS CONCORDIA, ROSARIO DEL TALA, VILLAGUAY, NOGOYA y PARANA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disp. 727/90

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en la localidad Marull, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 19/11/90

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone la ampliación del Plan DEVOTO de lucha antiaftosa de las PROVINCIAS DE CORDOBA y SANTA FE aprobado por Disposición nº 626/90 de este Servicio a la Localidad MARULL del Departamento SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de MARULL, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en las áreas de referencias conforme al plan DEVOTO se utilizará vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y en el Anexo II del Decreto 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DISPONE:

1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la Localidad MARULL del Departamento SAN JUSTO de la PROVINCIA de CORDOBA, como ampliación del Plan DEVOTO aprobado por Disposición nº 626/90 de este Servicio.

2º — Las zonas de ampliación deberán ajustarse al Plan en ejecución conforme los lineamientos establecidos por este Servicio.

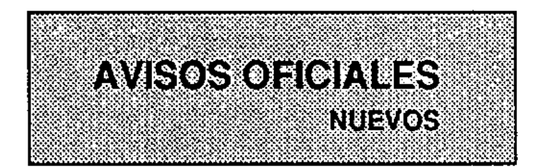
3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

4º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Disposición, serán sancionadas conforme lo previsto por la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401 y en el apartado 6, Anexo II — SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL — del Decreto nº 1838 de fecha 15 de diciembre de 1988.

6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Finanzas Públicas

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
160/90	30-50071050-7		HIRAM WALKER S. A.

e. 28/11 Nº 3117 v. 28/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
29-111	27-12455727-0		HERMOSILLA, GLADYS SUSANA

TOTAL DE CONSTANCIAS 1 (una)

e. 28/11 Nº 3118 v. 28/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
065/90	30-51613945-1		GEORGALOS HNOS. SAICA

e. 28/11 Nº 3119 v. 28/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
27/11/90	267564822,4776

e. 28/11 Nº 3141 v. 28/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. 62/90

Bs. As., 18/10/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 204.384/90, de 12 fojas, del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DATTA HNOS. S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4586 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo medidor de carga de funcionamiento no automático a equilibrio no automático modelo D.C.2 y sus variantes de capacidad máxima, todos marca DATTA, de Industria Argentina, con las siguientes características metrológicas;

	Máx. (kg.)	Min. (kg)	e=d (kg)	n	PRECISION
MODELO BASE	8.000	250	5	1.600	III
VARIANTE 1	7.000	250	5	1.400	III
VARIANTE 2	6.000	250	5	1.200	III
VARIANTE 3	5.000	250	5	1.000	III
VARIANTE 4	4.000	50	5	800	IIII

Las variantes se encuentran documentadas en los folios Nº 5 y 10 del Expediente de referencia.

Art. 2º — Asignar al modelo base y sus variantes el código de aprobación de modelo BF.10-919.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la barra graduada principal junto a las características metrológicas y en el remache de sujeción de la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 28/11 Nº 34.264 v. 28/11/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. 63/90

Bs. As., 18/10/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 204.385/90, de 20 fojas del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DATTA HNOS. S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4586 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/90 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga de instalación fija con o sin foso, modelo D. B. H-5 y sus variantes modelos D.B.H-6 y D.B.H-4 marca DATTA, de Industria Argentina. La variantes están referidas al cambio de las capacidades máximas, para lo cual varían las dimensiones de las levas de trasmisión y largueros de acuerdo a los tamaños de las plataformas.

Estas plataformas de CUATRO (4) puntos de apoyo, soportan el brete con dos puertas corredizas para el acceso de la hacienda. La carga aplicada se transmite a través de la estructura a las palancas de la maquinaria basculante, la que se vincula a un dispositivo indicador mecánico o electrónico, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas;

MODELO		Máx. (kg)	Min. (kg)	e=dd ó d (kg)	n	CLASE	MEDIDAS PLAT (m)
BASE	D.B.H-5	5000	250	5	1000	III	4,70 x 2,80
VARIANTE 1	D.B.H-6	6000	250	5	1200	III	5,60 x 2,80
VARIANTE 2	D.B.H-4	4000	50	5	800	IIII	4.- x 2,80

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga y sus variantes el código de aprobación de modelo BF.20-918.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 28/11 Nº 34.265 v. 28/11/90

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Res. Gral. 21042

Bs. As. 21/11/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 22.400, regulatoria de la actividad de los productores asesores de seguros, y

CONSIDERANDO:

Que el permanente aumento de solicitudes de examinación presentadas en este Organismo, por parte de postulantes a obtener la categoría profesional de productor asesor de seguros, determina la necesidad de ampliar la nómina de integrantes del Tribunal examinador constituido en los términos del artículo 4º inciso c) de la mencionada ley, posibilitando de ese modo la rotación de sus miembros;

Que en virtud de las circunstancias mencionadas, deviene necesario incorporar al Tribunal nuevos representantes de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los señores Oscar Rafael BEIS (LE. 7.611.727), Alberto José CASSARA (DNI. 10.704.315), Rodolfo Domingo FERRARO (DNI. 12.082.379) y Adriana Irene BARREIRA (DNI. 10.788.888), para que, indistintamente, junto a los funcionarios designados en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, presidan el Tribunal constituido a los fines de dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 4º inciso c) de la ley 22.400.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 28/11 Nº 3120 v. 28/11/90

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Res. 818/90

Bs. As., 22/11/90

VISTO el convenio firmado entre este ENTE y la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se acuerda que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO comercializará en forma exclusiva en la Capital Federal el Juego del Quini-6, el que es organizado y emitido en la jurisdicción provincial prealudida.

Que se conviene, asimismo, que la designación de los locales de venta será responsabilidad de esta Sociedad del Estado, así como también, el reconocimiento de las comisiones que deberán percibir por la captación de las apuestas del nuevo juego.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto legal pertinente designando a las agencias que tendrán a su cargo la comercialización del juego del QUINI-6 y el porcentaje que en concepto de comisión recibirán las mismas.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que le otorgan al suscrito la Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los titulares de las AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL S. E. para comercializar el juego del QUINI-6, que organizado y emitido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL —LOTERIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE será explotado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en forma exclusiva en la Capital Federal.

Art. 2º — Otórgase el QUINCE por ciento (15 %) en concepto de COMISION a favor de los AGENTES OFICIALES DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por comercializar el juego del QUINI-6. El citado porcentual será reconocido por la recaudación total que se obtenga por la venta de apuestas.

Art. 3º — De las sumas que correspondan en concepto de COMISION se deducirán las establecidas en las cláusulas DECIMA SEGUNDA y DECIMA QUINTA del contrato suscripto oportunamente entre LOTERIA NACIONAL S. E. y los titulares de las Agencias Oficiales.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL dése para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ORDEN DEL DIA. Por la GERENCIA DE JUEGOS (Departamento Permisionarios) notifíquese a los Agentes Oficiales de Lotería Nacional S. E. y archívese. — LUIS ALBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 28/11 Nº 3121 v. 30/11/90

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Res. 20/90

Bs. As., 27/9/90

VISTO: La necesidad de fijar el derecho de matrícula para el último trimestre del año en curso y,

CONSIDERANDO:

La propuesta de la Tesorería en el sentido de que el derecho de matrícula del cuarto trimestre del año 1990 sea fijado por el actual Consejo, a fin de no trasladar el tema al Colegiado que se constituirá en la fecha con la incorporación de los Miembros Titulares recientemente electos, en razón de los trastornos económico-financieros que dicha postergación implicaría.

El acuerdo brindado a dicha propuesta por los Consejeros presentes y, fundamentalmente, por aquellos que constituyendo el actual Consejo, se integrarán al próximo como Consejeros Titulares.

El informe de la Tesorería sobre la situación económico-financiera vivida por el Consejo Profesional en el período trimestral comprendido entre los meses de julio y setiembre últimos.

La permanencia de todas aquellas resoluciones que permiten la mayor austeridad en los gastos operativos y el tenaz seguimiento del comportamiento financiero de los recursos obtenidos de conformidad con el régimen económico dispuesto por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467).

El estricto control de las erogaciones, sin que ello signifique un perjuicio en la calidad de la atención brindada a los matriculados o la profundización de todas aquellas medidas que redunden en una mayor prestación servicial a los mismos.

El análisis del cuadro de ingresos-egresos del Consejo Profesional efectuado por la mesa Directiva al igual que la ponderación efectuada de las últimas gestiones de cobranza y la consideración de las variaciones de costos producidas en algunos servicios de real incidencia en los gastos operativos del Consejo, que permiten mantener una tendencia de estabilidad en la fijación del derecho de matrícula con respecto al comportamiento de algunos indicadores económicos.

El propósito permanente del Consejo Profesional de mantener un derecho de matrícula que contemple la difícil situación por la que atraviesan las graduaciones matriculadas.

La necesidad de mantener al menos por este año, una periodicidad trimestral en la fijación del derecho matricular, e idéntico criterio en la aparición del Boletín, con la intención firme de superar la circunstancia coyuntural y retornar a los lapsos habituales de cobranza y publicación.

La modificación, por ende, del Reglamento del Derecho de Matrícula en su Artículo 1º, incisos 1.1 y 1.2, fijando un derecho de matrícula de validez trimestral, con una fecha de vencimiento que facilite su cumplimiento y percepción, manteniendo idéntico criterio que el establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del valor matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con idénticos mecanismos de actualización y recargos, de conformidad con el Artículo 1º, inciso 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener la modificación del Artículo 1º, incisos 1) y 2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, para los meses de octubre, noviembre y diciembre y un cronograma de pagos que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Art. 2º — Fijar en la suma de Australes ciento diez mil (₳ 110.000) el derecho de matrícula correspondiente al cuarto trimestre del año 1990.

Art. 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el cuarto trimestre del año 1990 igual a la mitad del establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el 26 de octubre de 1990, rigiendo a partir del 27 de octubre de 1990 el recargo establecido en el Artículo 1º inciso 1.5 del Reglamento del Derecho de Matrícula.

Art. 5º — Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose los respectivos valores para su cobranza. — JOSE D. CANCELLERI - INGENIERO CIVIL - SECRETARIO AD-HOC - HECTOR R. RODRIGUEZ - INGENIERO CIVIL - PRESIDENTE.

e. 28/11 Nº 34.642 v. 28/11/90

REMATES OFICIALES ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

IMPORTANTE SUBASTA DE INMUEBLES

(Desocupados)

CAPITAL FEDERAL

LOCALES COMERCIALES:
UBICACION: Piedras 614/20 esq. México 800 (U. F. Nº 3 y 4).
SUPERFICIE: U. F. Nº 3 - Planta Baja Cub. 135,04 m². Descubierta 9,79 m². 1º Piso Cub. 134,10 m². TOTAL 278,93 m².
U. F. Nº 4 - Planta Baja Cub. 134,75 m². Descubierta 9,69 m². 1º Piso Cub. 133,85 m² TOTAL 278,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 192.000.000.- Cada Unidad

TERRENO:
UBICACION: Chile 1775/77 entre Solís y Av. Entre Ríos.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. 13 - Secc. 12 - Manz. 2 - Parc. 21.
SUPERFICIE: 150,29 m².
BASE DE VENTA ₳ 69.500.000.-

DEPARTAMENTO:
UBICACION: Talcahuano 422 entre Lavalle y Av. Corrientes, 2º G (UF.9).
CONSTA DE: Hall - Living - Dormitorio - Habitación - Baño y Cocina.
SUPERFICIE: estimada en 40 m²
BASE DE VENTA ₳ 43.695.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TERRENOS:
UBICACION: El Payador entre El Espinillo y Pasaje Peatonal - Ciudad Evita - Partido de La Matanza.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. R - Manz. 29 - Parc. 3 e.
SUPERFICIE: 403,68 m².
BASE DE VENTA ₳ 45.500.000.-

UBICACION: Torello entre Vergara y Raffo - Querandí - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 184 - Parc. 7.
SUPERFICIE: 299,98 m².
BASE DE VENTA ₳ 9.000.000.-

UBICACION: El Guaycurú entre El Cedro y El Carnaval - Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. M - Manz. 50 - Parc. 1 j.
SUPERFICIE: 582,22 m².
BASE DE VENTA ₳ 23.300.000.-

UBICACION: La Lampaya entre Migueletes y vías del F. C. Belgrano, Ciudad Evita - Partido LA MATANZA.
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. D - Manz. 165 - Parcelas 1a - 1b - 1c - 1d.
SUPERFICIES: Parc. 1a (466,54 m²) - BASE DE VENTA ₳ 12.300.000.
Parc. 1b (451,26 m²)- BASE DE VENTA ₳ 10.800.000.-
Parc. 1c (452,65 m²) - BASE DE VENTA ₳ 10.900.000.-
Parc. 1d 469,77 m²) - BASE DE VENTA ₳ 11.300.000.-

LOCALES:
UBICACION: Sector 2º - Circ. 2da. (SADOP) - Ciudad Evita - LA MATANZA.
UNIDADES FUNCIONALES "EN BLOCK": 15 (Local) - 16 (Local) y UC.A (Cámara).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - secc. P - Manz. 50 - Parc. 1 (CON TELEFONO).
SUPERFICIES: UF.15 (11,65 m²) - UF.16 (11,69 m²) - U.C.A. (8,00 m²).
BASE DE VENTA TOTAL ₳ 30.000.000.-

UBICACION: Isabel La Católica esq. El Coronillo - Ciudad Evita.
UNIDAD FUNCIONAL 5: Superficie 38,96 m² (Local con depósito).
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VII - Secc. N (Rural) - Parc. 936 "c".
SUPERFICIE: 38,96 m².
BASE DE VENTA ₳ 19.200.000.-

REMATE: EL DIA 4 y 5 DE DICIEMBRE DE 1990, A LAS 13.00 HORAS, SALA 3, 3º PISO, ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL (*).

VISITAS: Inmuebles Capital Federal de 12,30 a 18.00 hs. Inmuebles Pcia. Buenos Aires de 8,30 a 12,30 hs. Lunes a Viernes.

INFORMES Y PROSPECTOS: En ESMERALDA 660, Planta Baja, CAJA 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

(*) NOTA: EL DIA 4 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE CAP. FED. EL DIA 5 SE SUBASTARAN LOS INMUEBLES DE LA PCIA. BS. AS.

e. 21/11 Nº 3006 v. 30/11/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock, Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89, PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de u$s. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de u$s. 1.000 Nº 2.579.886; de u$s. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Arturo Gustavo TERTEL (Juicio de Responsabilidad nº 98/89) que por Resolución nº 2356/90 lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (₳ 7.188.034.754) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA — SECRETARIO.

e. 27/11 Nº 3103 v. 29/11/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señorita Adriana Estela DOMECQ, que por resolución nº 2361/90 (juicio de responsabilidad nº 53/89) la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (₳ 6.981.784,23) con más los gastos que resulten de la publicación del edicto y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA — SECRETARIO.

e. 27/11 Nº 3104 v. 29/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a JULIAN GOMEZ para que tome intervención en el Expediente Nº: 997-32147345-13 conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST de ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3099 v. 30/11/90

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Cita por diez días a RAMERIO PEREZ para que tome intervención en el expediente Nº: 997-32162913-13, conforme lo establece la Ley 22.062 - Dra. DINA FORREST DE ABELLO - Gerente de Asuntos Legales.

e. 26/11 Nº 3100 v. 30/11/90

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447—4º Piso—Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Víctor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESCUDERO, Ramón Nicolás
BUSTOS, Claudio Pascual
MIRON, Carlos
POZO, Alberto Bernardo
RUPERTO, Walter Darío

e. 19/11 Nº 2993 v. 30/11/90